

NUM.SUS.00163

CC.AA. CANTABRIA

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA  
J. SECC. REGIMEN INTERIOR  
DIPUT. REG. DE CANTABRIA

CANTABRIA

SANTANDER  
D.P. 39003

# Boletín Oficial de Cantabria

Año LIX

16 de febrero de 1995. — Número 34

Página 677

## SUMARIO

### I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

#### 1. Disposiciones generales

- 1.1 Ley de Cantabria 1/1995, de 9 de febrero, de concesión de crédito extraordinario para financiar las obras del Pabellón Polideportivo de Castro Urdiales; de rehabilitación del castillo Alto de San Vicente de la Barquera; rehabilitación del castillo de Argüeso, y subvención a la sociedad deportiva Teka, por un total de 260.000.000 de pesetas ..... 678
- 1.1 Ley de Cantabria 2/1995, de 10 de febrero, de concesión de crédito extraordinario para financiar el desembolso de dividendos pasivos por la Diputación Regional de Cantabria en la empresa pública regional «Sociedad de Desarrollo Regional de Cantabria, S. A.» (SODERCAN) ..... 679
- 1.1 Ley de Cantabria 3/1995, de 10 de febrero, de concesión de crédito extraordinario para la financiación de compromisos pendientes por subsidiación de intereses a PYMES ..... 680
- 1.1 Ley de Cantabria 4/1995, de 10 de febrero, de crédito extraordinario para financiar ayudas a la reconversión de la flota e instalaciones de acuicultura como consecuencia de los Decretos 15/1986, de 25 de marzo, y 16/1990, de 22 de febrero, por importe de 90.000.000 de pesetas ..... 681
- 1.2 Consejería de Economía, Hacienda y Presupuesto.—Orden por la que se desarrolla parcialmente el Decreto 43/1994 ..... 683

#### 2. Personal

- 2.3 Consejería de Presidencia.—Corrección de errores a las Órdenes de 21 de diciembre de 1994 ..... 684

#### 3. Otras disposiciones

- 3.2 Consejería de Sanidad, Consumo y Bienestar Social.—Reclamación número 491/94 ..... 684

### II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

#### 2. Otras disposiciones

- Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.—Edictos para notificaciones de providencias de apremio ..... 685

#### 3. Subastas y concursos

- Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.—Anuncio subasta bienes inmuebles ..... 686
- Agencia Estatal de Administración Tributaria.—Acuerdo, providencia, notificación y anuncio de subasta de bien inmueble ..... 687

### III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

#### 2. Subastas y concursos

- Juntas Vecinales de Puente Viesgo e Hijas.—Subastas de aprovechamientos forestales ..... 688

#### 3. Economía y presupuestos

- El Astillero.—Exposición al público de las cuentas generales de los ejercicios 1992 y 1993 ..... 689
- Colindres.—Aprobación definitiva del presupuesto general y plantilla de personal para 1995, así como el expediente de modificación de créditos número 3/94 ..... 689
- Mazcuerras.—Aprobación definitiva de la modificación de créditos número 2/94 ..... 691
- Torrelavega.—Relaciones de sujetos pasivos ..... 691

#### 4. Otros anuncios

- Santander.—Licencia para apertura de supermercado ..... 694
- Laredo.—Creación del Registro Municipal de Uniones Civiles ..... 694
- Miengo.—Modificación parcial de camino de uso público ..... 694

### IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

#### 2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

- Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de Santander.—Expedientes números 262/94 y 544/94 ..... 695
- Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Cuatro de Santander.—Expedientes números 148/94, 655/90, 364/93, 216/93, 506/87, 606/92, 212/94, 316/93, 557/91, 249/94, 473/94 y 792/94 ..... 696

# I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

## 1. Disposiciones generales

*LEY de Cantabria 1/1995, de 9 de febrero, de concesión de crédito extraordinario para financiar las obras del Pabellón Polideportivo de Castro Urdiales, de rehabilitación del castillo Alto de San Vicente de la Barquera, rehabilitación del castillo de Argüeso y subvención a la sociedad deportiva Teka, por un total de 260.000.000 de pesetas.*

### EL PRESIDENTE DE LA DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

Conózcase que la Asamblea Regional de Cantabria ha aprobado y yo, en nombre de Su Majestad el Rey, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15.2 del Estatuto de Autonomía para Cantabria, promulgo la siguiente:

**Ley de Cantabria 1/1995, de 9 de febrero, de concesión de crédito extraordinario para financiar las obras del Pabellón Polideportivo de Castro Urdiales, de rehabilitación del castillo Alto de San Vicente de la Barquera, rehabilitación del castillo de Argüeso y subvención a la sociedad deportiva Teka, por un total de 260.000.000 de pesetas**

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Es intención del Consejo de Gobierno dar cumplimiento de las provisiones competenciales que el Estatuto de Autonomía para Cantabria atribuye a la Diputación Regional, entre las que se encuentra la promoción del deporte y la conservación y restauración del Patrimonio Cultural o Histórico-Artístico.

En este orden se considera del máximo interés la financiación de obras en instalaciones deportivas como la del Pabellón Polideportivo de Castro Urdiales, que supondría la culminación de una importante instalación deportiva cuyo servicio se extiende a un área amplia de la comarca oriental tan necesitada de este tipo de infraestructura deportiva.

Otro de los campos que el Estatuto de Autonomía contempla es el referente a la conservación y protección del Patrimonio Cultural de nuestra región.

Teniendo el Consejo de Gobierno la intención de llevar a cabo la continuación del proceso de restauración de dos importantes monumentos Histórico-Artísticos de la región, como son el Castillo Alto de San Vicente de la Barquera y el Castillo de Argüeso, es preciso disponer de la financiación necesaria para aumentar las obras de rehabilitación proyectadas.

Igualmente ocurre en el campo de la promoción del deporte, en el que las actividades desarrolladas por determinados clubes y asociaciones suponen un importan-

te fomento y proyección de las actividades deportivas en el ámbito regional, nacional e internacional, lo que conlleva la necesidad de dotar de la financiación adecuada a estas entidades a través de subvenciones institucionales a una organización de relevancia regional, como lo es la Sociedad Deportiva Teka, cooperando a tal efecto con las aportaciones de otras instituciones de ámbito municipal.

No existiendo en los Presupuestos Generales de la Diputación Regional de Cantabria crédito adecuado para la financiación de las subvenciones para las obras del pabellón polideportivo de Castro Urdiales, así como para las obras de rehabilitación del Castillo Alto de San Vicente de la Barquera, del Castillo de Argüeso y subvención a la Sociedad Deportiva Teka, procede conceder un crédito extraordinario, de conformidad con lo previsto en el artículo 39 de la Ley 7/1984, de 21 de diciembre, de Finanzas de la Diputación Regional de Cantabria.

#### Artículo 1º.

Se concede un crédito extraordinario por importe total de doscientos sesenta millones de pesetas (260.000.000 ₧) para financiar:

- Pabellón Polideportivo de Castro Urdiales, 125.000.000 de pesetas.
- Obra Rehabilitación del Castillo Alto de San Vicente de la Barquera, 50.000.000 de pesetas.
- Obra Rehabilitación del Castillo de Argüeso, 50.000.000 de pesetas.
- Subvención a la Sociedad Deportiva Teka, 35.000.000 de pesetas.

#### Artículo 2º.

Las aplicaciones presupuestarias serán las siguientes:

- 08.4.457.1.765.1/1 Pabellón Polideportivo Ayuntamiento de Castro Urdiales.
- 08.3.458.1.642.3/1 Restauración Castillo Alto de San Vicente de la Barquera.
- 08.3.458.1.642.4/1 Restauración Castillo de Argüeso.
- 08.4.457.1.485.1/1 Sociedad Deportiva Teka.

El capital social está fijado en seiscientos millones de pesetas, representado por seiscientas acciones nominativas de un millón de pesetas nominales cada una, participando la Diputación Regional de Cantabria con quinientas tres acciones, quedando pendiente por desembolso en concepto de dividendo pasivo la cantidad de ciento setenta y siete millones de pesetas.

No existiendo en los Presupuestos Generales de la Diputación Regional de Cantabria crédito adecuado para la financiación del citado desembolso, procede conceder un crédito extraordinario, de conformidad con lo previsto en el artículo 39 de la Ley 7/1984, de 21 de diciembre, de Finanzas de la Diputación Regional de Cantabria.

Artículo 1º.

Se concede un crédito extraordinario por importe de ciento setenta y siete millones de pesetas (177.000.000 ₧) para financiar el desembolso de dividendos pasivos correspondientes a la Diputación Regional de Cantabria por su participación en el capital social de la Empresa Pública Regional "SODERCAN, S.A.".

Artículo 2º.

La aplicación presupuestaria será la siguiente:

- 03.4.724.3.860.1.1. "SODERCAN, S.A. Desembolso dividendos pasivos".

Artículo 3º.

La financiación del crédito extraordinario se efectuará mediante operaciones de endeudamiento a concertar por su importe total. La aplicación presupuestaria de sus operaciones de endeudamiento que se concierten será: 96730 "SODERCAN, S.A.".

DISPOSICION FINAL

La presente Ley entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Palacio de la Diputación, Santander, diez de Febrero de mil novecientos noventa y cinco.



EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE GOBIERNO,

Fdo.: Juan HORMAECHEA CAZÓN 95/20177

Artículo 3º.

La financiación del crédito extraordinario se efectuará con cargo al remanente de Tesorería por su importe total.

La aplicación presupuestaria del remanente de Tesorería será 870.00.

DISPOSICION FINAL

La presente Ley entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Palacio de la Diputación, Santander, nueve de Febrero de mil novecientos noventa y cinco.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE GOBIERNO,



Fdo.: Juan HORMAECHEA CAZÓN

95/20159

LEY de Cantabria 2/1995, de 10 de febrero, de concesión de crédito extraordinario para financiar el desembolso de dividendos pasivos por la Diputación Regional de Cantabria en la empresa pública regional «Sociedad de Desarrollo Regional de Cantabria, S. A.» (SODERCAN).

EL PRESIDENTE DE LA DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

Conózcase que la Asamblea Regional de Cantabria ha aprobado y yo, en nombre de Su Majestad el Rey, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15.2 del Estatuto de Autonomía para Cantabria, promulgo la siguiente:

Ley de Cantabria 2/1995, de 10 de febrero, de concesión de crédito extraordinario para financiar el desembolso de dividendos pasivos por la Diputación Regional de Cantabria en la empresa pública regional «Sociedad de Desarrollo Regional de Cantabria, S. A.» (SODERCAN)

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En virtud del Decreto 23/1984, de 21 de Mayo, se autorizó la creación de la Sociedad de Desarrollo Regional de Cantabria. El objeto social de esta empresa Pública Regional lo constituye el estímulo al desarrollo económico y social de Cantabria, contribuyendo a superar los desequilibrios económicos sectoriales y territoriales mediante el ejercicio de actuaciones técnicas, financieras o de cualesquiera otra índole que sea necesaria para el cumplimiento de sus fines.

*LEY de Cantabria 3/1995, de 10 de febrero, de concesión de crédito extraordinario para la financiación de compromisos pendientes por subsidiación de intereses a PYMES.*

#### EL PRESIDENTE DE LA DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

Conózcase que la Asamblea Regional de Cantabria ha aprobado y yo, en nombre de Su Majestad el Rey, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15.2 del Estatuto de Autonomía para Cantabria, promulgo la siguiente:

**Ley de Cantabria 3/1995, de 10 de febrero, de concesión de crédito extraordinario para la financiación de compromisos pendientes por subsidiación de intereses a PYMES**

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Diputación Regional de Cantabria suscribió en el período 1983-1990 convenios de colaboración para el desarrollo socio-económico de Cantabria con diversas entidades financieras de la región.

Estos convenios se realizan en base a que con fecha 17 de agosto de 1983, el Decreto 52/1983, de 10 de agosto, crea el Centro de Información y Desarrollo Empresarial (CINDE), dentro de cuyos objetivos estaban los de apoyo a los sectores en reconversión, promoción de la Pequeña y Mediana Empresa mediante subvención de intereses de créditos, participación en el capital de las sociedades de garantía recíproca, promoción de la innovación y modernización tecnológica de las empresas, etc. El citado Decreto facultaba al Consejero de Industria, Transportes y Comunicaciones y Turismo para dictar las normas necesarias que desarrollarían dicho Decreto. La primera actuación en este sentido que realiza, es el Convenio, suscrito entre las Organizaciones Empresariales de Cantabria, la sociedad de garantía recíproca SOGARCA, S.G.R., y la Diputación Regional de Cantabria firmado el 11 de noviembre de 1983, por la que crea la Comisión de Control y Seguimiento a la que concede las siguientes competencias, entre otras:

- Análisis de solicitudes de ayuda y determinación de la necesidad del estudio de viabilidad de la finalidad para la que se solicite.
- Proponer a la Consejería de Industria, Transporte y Comunicaciones y Turismo la aprobación total o parcial de la ayuda solicitada o su denegación.

De la misma manera y a finales también de 1983, se formalizan los primeros Convenios de Colaboración para el Desarrollo Socio-Económico de Cantabria entre la Diputación Regional de Cantabria y diversas entidades financieras de la Región con objeto de subvencionar intereses de préstamos y/o créditos para inversiones en activos fijos y capital circulante que era uno de los fines del recién creado CINDE, según Decreto 52/1983.

Este primer Convenio que tenía vigencia anual firmado a finales de 1983 e inicios de 1984, se ha venido renovando ininterrumpidamente hasta el ejercicio de 1990, dada la excepcional acogida por parte del empresario cántabro.

Durante estos ocho años se produjeron dos circunstancias importantes, pero que no significaron cambio en la concesión de subsidiación de intereses, pero que sí conllevaron la implícita desaparición del CINDE. Dichos cambios tuvieron lugar primeramente en el año 1986, avanzado el ejercicio, cuando la entonces Consejería de Industria, Transportes y Comunicaciones y Turismo, se une, formando una sola, con la Consejería de Obras Públicas, dando origen a una nueva estructura orgánica según Decreto 65/1986, de 16 de agosto. De esta forma las actividades del CINDE pasan a ser desarrolladas por el Servicio de Industria, Transportes y Comunicaciones de la recién creada Consejería de Obras Públicas, Ordenación del Territorio e Industria.

Esto es, se cambia la estructura, pero se siguen efectuando las mismas funciones y más aún teniendo en cuenta que para esas fechas ya estaba formalizado el Adendum al Convenio de Colaboración para el ejercicio de 1986.

Posteriormente, en el año 1988, se desglosa la citada Consejería y se crea la actual Consejería de Turismo, Transportes y Comunicaciones e Industria, estando suscrito ya el Convenio de 1987 y ratificando con nueva firma el Convenio de 1988 vigente hasta el 31 de diciembre del mismo año. Durante este año la Ley 1/1988, de 16 de mayo, en su Título V, artículo 26. c), indica que todos los expedientes de subvención de intereses deberán ser autorizados por acuerdo de Consejo de Gobierno, modificando de esta manera el procedimiento que se venía realizando hasta esas fechas.

En los años 1989 y 1990 se continúan suscribiendo nuevos Convenios, similares en su redacción a los anteriores.

Como resultado de todo lo anterior, cabe indicar que el objeto de dichos Convenios era en todo caso establecer la forma y condiciones en que debiera desarrollarse la colaboración de las entidades financieras que suscribieran los mismos, de cara a arbitrar unas líneas de financiación de carácter específico para la promoción y apoyo económico-financiero a las pequeñas y medianas empresas de Cantabria que permitieran a éstas la ampliación y mejora de su estructura productiva, contribuyendo al mantenimiento y creación de empleo, así como una mejora de la productividad.

Y en ese marco la Diputación se comprometía a subsidiar los intereses devengados por las operaciones suscritas al amparo de dichos Convenios y con unos límites que venían reflejados en las partidas presupuestarias que a estos efectos se recogían en los Presupuestos Generales que se aprobaban cada ejercicio, no pudiendo sin em-

bargo poder asegurar la determinación concreta de la financiación que podía resultar de las operaciones que se aprobaban por el Consejo de Gobierno.

Las exigencias presupuestarias por otro lado cada vez más restrictivas y el no cumplimiento de las normas recogidas en los Convenios, hacía que se produjeran desequilibrios financieros importantes en las partidas presupuestarias.

No existiendo en la actualidad en los Presupuestos de la Diputación Regional de Cantabria crédito adecuado para la financiación del citado desembolso, procede la concesión de un crédito extraordinario de conformidad con lo previsto en el artículo 39 de la Ley 7/1984, de 21 de diciembre de Finanzas de la Diputación Regional de Cantabria, y ello en aras del principio de la buena fe y del impulso económico de las pequeñas y medianas empresas de Cantabria, que han realizado las inversiones productivas que se contemplaban en los citados Convenios, es por lo que se propone la concesión de las citadas ayudas al amparo de la Ley que se tramita.

Con esta medida se pretende ayudar al mejor desarrollo de aproximadamente dos mil quinientas pequeñas y medianas empresas de Cantabria, que se acogieron a estas ayudas que contemplaban los citados Convenios, de las actividades de industria, hostelería, comercio, servicios, sector primario y transportes, lo cual redundará en una potenciación del tejido socioeconómico de nuestra Comunidad.

En sucesivos ejercicios presupuestarios se consignarán y habilitarán partidas suficientes para la financiación de los compromisos económicos que continúen derivándose de los Convenios de referencia.

Artículo 1º.

Se concede un crédito extraordinario por importe de ochocientos millones de pesetas (800.000.000 ₧) para financiar los compromisos pendientes de reconocer en concepto de subsidiación de intereses a PYMES, al amparo de los Convenios de colaboración suscritos en el período 1983-1990 que se estiman devengados en concepto de subsidiación de intereses a PYMES.

Artículo 2º.

Las aplicaciones presupuestarias serán las siguientes:

P.03.3.7512.771/1

Subsidiación intereses PYMES Turismo, 150.000.000 de pesetas.

P.03.4.7241.771/1

Subsidiación intereses PYMES Industria, 500.000.000 de pesetas.

P.03.5.5135.771/1

Subsidiación intereses PYMES Transporte, 150.000.000 de pesetas.

Artículo 3º.

La financiación del crédito extraordinario se efectuará mediante la aplicación presupuestaria 870 "Remanente de Tesorería".

DISPOSICION FINAL

La presente Ley entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Palacio de la Diputación Santander, diez de febrero de mil novecientos noventa y cinco.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE GOBIERNO,



Fdo.: Juan HORMAECHA CALZÓN

95/20215

*LEY de Cantabria 4/1995, de 10 de febrero, de crédito extraordinario para financiar ayudas a la reconversión de la flota e instalaciones de acuicultura como consecuencia de los Decretos 15/1986, de 25 de marzo, y 16/1990, de 22 de febrero, por importe de 90.000.000 de pesetas.*

EL PRESIDENTE DE LA DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

Conózcase que la Asamblea Regional de Cantabria ha aprobado y yo, en nombre de Su Majestad el Rey, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15.2 del Estatuto de Autonomía para Cantabria, promulgo la siguiente:

**Ley de Cantabria 4/1995, de 10 de febrero, de crédito extraordinario para financiar ayudas a la reconversión de la flota e instalaciones de acuicultura como consecuencia de los Decretos 15/1986, de 25 de marzo, y 16/1990, de 22 de febrero, por importe de 90.000.000 de pesetas**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Al amparo de lo dispuesto en el Decreto 15/1986, de 25 de marzo, sobre subvenciones a los préstamos para desarrollo de los sectores agrario, forestal y pesquero --- (modificado parcialmente por el Decreto 15/1990) y del Decreto 16/1990, de 22 de febrero, sobre ayudas para la construcción, modernización y reconversión de la flota pesquera y desarrollo de la acuicultura, se fueron aprobando ayudas, que se pagaron en cada momento, en función de las respectivas disponibilidades presupuestarias.

Se ha llegado, sin embargo, a 1994 con unos expedientes no resueltos, susceptibles de recibir ayudas, cuyos titulares presentaron las solicitudes y realizaron las mejoras en la forma, plazo y condiciones que señalaban los respectivos Decretos. Sin embargo en la Ley de Presupuestos 5/1993, prorrogada para 1994, no se dispone del concepto presupuestario adecuado para atender estas subvenciones.

Por otra parte, la Disposición Final Primera de la Ley 3/1991, de 22 de marzo, establece que el Consejo de Gobierno tramitará cuantos nuevos proyectos de Ley de Crédito Extraordinario sean necesarios en la medida en que fuera preciso reconocer nuevas obligaciones.

La presente Ley pretende que la Diputación Regional de Cantabria disponga de los fondos necesarios, en el concepto apropiado, para resolver y liquidar estos compromisos, evitando así perjuicio y discriminación a los solicitantes.

Artículo 1º.

Se concede un crédito extraordinario de noventa millones de pesetas ----- (90.000.000 pts) que se destinarán a subvencionar inversiones en reconversión de la flota pesquera y la acuicultura, así como los intereses de los préstamos concedidos para este fin al amparo de los convenios suscritos al efecto en su día con entidades crediticias de la región.

Artículo 2º.

La disposición de estos fondos se regirá en todo por las mismas normas que se aplicaron a los beneficiarios que cobraron las ayudas con anterioridad y que se especifican en los respectivos Decretos reguladores.

Artículo 3º.

Las presentes ayudas no pueden ser objeto de nuevas solicitudes, sino limitarse exclusivamente a atender aquellas presentadas en los plazos hábiles marcados en los respectivos Decretos.

Artículo 4º.

Los importes y partidas presupuestarias afectadas serán las siguientes:

Partidas de nueva creación:

P.05.5.712.5.471.1/1

Subvenciones a intereses de préstamos, 43.000.000 de pesetas.

P.05.5.712.5.774.1/1

Subvenciones a reconversión de la flota y la acuicultura, 47.000.000 de pesetas.

Artículo 5º.

La financiación de las partidas que se crean se efectuará mediante baja en las partidas y por los importes que se señalan a continuación:

P.05.5.712.5.771/1 ..... 20.000.000 de pesetas.

P.05.4.531.1.657.1/1 ..... 70.000.000 de pesetas.

DISPOSICION FINAL

La presente Ley entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Palacio de la Diputación, Santander, diez de febrero, de mil novecientos noventa y cinco.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE GOBIERNO,



Fdo.: Juan HORMAECHEA CAZON

**CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y PRESUPUESTO**

**ORDEN POR LA QUE SE DESARROLLA PARCIALMENTE EL DECRETO 43/1994, DE 18 DE AGOSTO, POR EL QUE SE REGULA EL PROCEDIMIENTO EN EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN INTERVENTORA EN LA ADMINISTRACIÓN DE LA DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA EN LOS EXPEDIENTES DE CONVALIDACIÓN DE GASTO QUE COMPORTEN RECONOCIMIENTO DE DEUDA Y AUTORIZACIÓN DE PAGO.**

La aplicación del Decreto 43/94, de 18 de agosto, por el que se regula el procedimiento en el ejercicio de la función interventora en la Administración de la Diputación Regional de Cantabria por parte de la Intervención, ha planteado serias dudas, derivadas fundamentalmente del término "convalidación" contenido en el texto de dicho Decreto, lo que aconseja desarrollar este parcialmente para evitar la paralización de expedientes que pudiera producirse como consecuencia de la confusión actualmente existente en la aplicación del citado Decreto.

Es objeto de la presente disposición establecer, en desarrollo del Decreto Regional 43/94, el cauce procedimental general al que habrá de atenerse la tramitación de las reclamaciones de pago por prestaciones ejecutadas por terceros para la Administración Regional, adaptando los principios generales del procedimiento administrativo a la específica organización de aquélla, cuando no haya precedido a su ejecución las actuaciones administrativas legalmente previstas. Tales prestaciones pueden generar obligaciones pecuniarias para la Administración, que hasta hoy venían reconociéndose y abonándose al amparo del Decreto de 3 de marzo de 1925, cuya vigencia ha sido mantenida en varios informes por la Intervención General de la Administración del Estado, pero cuya parca regulación planteaba problemas para determinar los órganos encargados de su tramitación, informes necesarios, etc, dando lugar a disfunciones en la actuación de la Administración.

Recientes Sentencias de los Tribunales, en aplicación de principios generales del derecho, confirman la existencia de obligación de abono por la Administración en los puestos contemplados en esta disposición, en función de las circunstancias concurrentes, lo que aconseja, en aras de la evitación de pleitos que pudieran terminar con sentencias condenatorias, el establecimiento del cauce para un examen riguroso por la Administración de estos supuestos, que pueda terminar con la estimación en vía administrativa de la reclamación.

Todo ello sin perjuicio de las consecuencias de todo orden (disciplinario, penal o patrimonial) que se pudieran derivar del incumplimiento de las normas de procedimiento que hubieran debido aplicarse, dado que esta disposición sólo pretende dar solución administrativa a lo que es ya criterio consolidado de la Jurisprudencia, es decir evitar el enriquecimiento de la Administración y correlativo empobrecimiento del tercero, que se deriva de los supuestos contemplados.

Facultándose de forma expresa en la disposición final primera del Decreto mencionado al Consejero de Economía, Hacienda y Presupuesto para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para la ejecución, desarrollo y aplicación del mismo,

**DISPONGO:**

1º.- El término "convalidación" contenido en el Decreto 43/94 debe ser entendido en el sentido de reconocimiento de la existencia de una obligación a cargo de la Diputación Regional de Cantabria surgida como consecuencia de actuaciones officiosas (generalmente realización de obras, servicios o suministros sin la tramitación de previo expediente para la contratación ordinaria de los mismos) o de actuaciones administrativas que adolezcan de tales vicios que deban considerarse nulas de pleno derecho, es decir, para referirse al reconocimiento unilateral de una obligación por parte de la Administración por el que se vincula en una determinada cuantía frente al tercero que ha ejecutado una prestación para la Administración y para cuyo pago, si procede, es necesaria la asunción de la deuda, previa la

tramitación del correspondiente expediente de comprobación de los hechos y valoración de los mismos por los departamentos correspondientes, así como para la averiguación y exigencia de responsabilidades que en su caso pudieren haberse producido por no haberse seguido el procedimiento legalmente previsto.

2º.- Dada la diversidad de los expedientes que pueden encuadrarse bajo el término "convalidación" a que se refiere el Decreto 43/94, resulta en la práctica imposible articular un procedimiento específico para todos y cada uno de ellos, por lo que en la presente Orden se establecen únicamente los contenidos mínimos que deberán constituir los expedientes tipo y que más habitualmente se presentan: obras, servicios, suministros y otros.

**3º.- PROCEDIMIENTO**

I.- Recibida en la Consejería que por razón de la materia corresponda, la reclamación de pago (sea por medio de presentación de factura, petición de reconocimiento y abono de cantidad o reclamación similar) correspondiente a una obra, servicio, suministro u otra actuación realizada para la Administración, presumiblemente como consecuencia de actuaciones officiosas que en su caso deban ser reconocidas y abonadas por la Administración de la Diputación Regional de Cantabria, deberá ordenarse por el Consejero la incoación del oportuno expediente para la averiguación:

- a) de la realidad de la prestación cuyo importe se reclama
- b) de la actividad realizada por la Administración que dio lugar a la realización de la prestación.
- c) de la posible responsabilidad de la Administración para con el tercero-reclamante.
- d) de la posible responsabilidad de las Autoridades y funcionarios a que se refiere el artículo 125 del Reglamento General de Contratación en los supuestos de obras, servicios y suministros, o de la prevista en las disposiciones legales que correspondan en otro caso.

II.- Sobre la realidad de la prestación y la actividad realizada por la Administración.

Deberá emitirse informe razonado por el Director Regional competente por razón de la materia o Secretario General Técnico de la Consejería a que corresponda, sobre los siguientes extremos:

- 1º.- La efectiva puesta a disposición o realización de la prestación para la Administración de la Diputación Regional, así como sobre su adecuación para los intereses de ésta.
- 2º.- La necesidad de la actuación realizada para la Administración.
- 3º.- Su idoneidad para el fin perseguido.
- 4º.- El motivo de no haberse seguido el procedimiento legalmente establecido.
- 5º.- Las razones por las cuales se realizó por la persona o entidad reclamante.
- 6º.- El valor de la prestación al momento de su puesta a disposición de la Administración, y sobre su adecuación, en su caso, a los precios de mercado.

7º.- Si se disponía o no de personal adecuado, si se podía o no dedicar el mismo a la realización del servicio, y si se consideraba o no conveniente la contratación de personal por lo esporádico de la actuación u otras causas que justifiquen dichos extremos, en el supuesto de tratarse de servicios.

8º.- Cualquier otro extremo que se considere necesario.

**III.- Sobre las posibles responsabilidades.-**

Deberá emitirse informe por la Asesoría Jurídica de la Consejería que tramita el expediente, sobre la posible responsabilidad de la Administración frente al tercero-reclamante derivada de la actuación u omisión por parte de esta, en relación con la prestación realizada, así como sobre la posible responsabilidad de Autoridades y funcionarios a que se refiere el apartado 3º.I.d) de la presente Orden.

IV.- Remitido el expediente al Servicio de Contratación y Compras, en el caso de expedientes que ordinariamente debieran haber sido tramitados por el mismo, se incorporará por éste propuesta de contrato en que se regulen las relaciones entre la Administración y el adjudicatario-reclamante, derivadas de la prestación realizada.

V.- Por la Intervención Delegada correspondiente deberá emitirse informe que como mínimo se referirá a la existencia o no de consignación presupuestaria a lo adecuado o no de la partida propuesta para soportar el gasto derivado de la obligación que en su caso pueda reconocerse para con el reclamante, y existencia en el expediente de los extremos a que se refiere la presente Orden.

VI.- Siempre que en aplicación de lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo Común se estime necesario por la Consejería, se dará audiencia del expediente al interesado por plazo no inferior a diez días ni superior a quince, para que pueda alegar lo que a su derecho convenga.

VII.- Informadas las alegaciones que en su caso pudieran haberse presentado, se procederá por la Consejería gestora a la elevación de la correspondiente propuesta de resolución al Consejo de Gobierno.

VIII.- La resolución que ponga fin al procedimiento decidirá sobre los siguientes extremos:

1º. El reconocimiento de la obligación de pago, y consecuentemente sobre el derecho del reclamante a la percepción del importe que en cada caso corresponda.

2º La autorización de pago.

3º La posible exigencia de las responsabilidades de todo tipo que en su caso pudieran haberse producido.

La resolución que se adopte se comunicará a los interesados con expresión de los recursos procedentes.

4º.- Los expedientes de convalidación de gasto que comporten el reconocimiento de deuda y autorización de pago que no se refiera a obras, servicios y suministros, se tramitarán en lo posible con arreglo a lo dispuesto en la presente Orden.

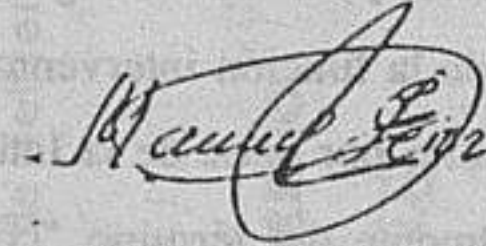
5º.- En lo no previsto en la presente Orden se aplicará lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo Común.

**DISPOSICION FINAL**

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander a, 10 de febrero de 1995

EL CONSEJERO DE ECONOMÍA,  
HACIENDA Y PRESUPUESTO



Fdo. Manuel Pérez García

95/19086

**2. Personal**

**CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA**

**Corrección de errores**

Observado error en la publicación de las Órdenes de 21 de diciembre de 1994, de la Consejería de Presidencia, por las que se convocan pruebas selectivas para el ingreso en los Cuerpos Facultativos Superior, de Diplomados y Técnicos Medios y Técnico Auxiliar de la Administración de la Diputación Regional de Cantabria («Boletín Oficial de Cantabria» de 31 de enero de 1995, edición especial número 1), a continuación se inserta la oportuna rectificación.

Con carácter general, en todas las convocatorias, donde dice:

«Primer ejercicio.—Eliminatorio.

Consistirá en contestar por escrito a un cuestionario de noventa preguntas basado en el contenido de la totalidad del programa».

Debe añadirse, según figura en las bases publicadas en el «Boletín Oficial de Cantabria» número 209, de 20 de octubre de 1993.

a) En la convocatoria correspondiente al Cuerpo Facultativo Superior: «que figura como anexo I a las bases».

b) En la convocatoria correspondiente al Cuerpo de Diplomados y Técnicos Medios: «que figura como anexo III a las bases».

c) En la convocatoria correspondiente al Cuerpo de Técnico Auxiliar: «que figura como anexo V a las bases».

Santander, 8 de febrero de 1995.—El director regional de Función Pública, Enrique Roseñada Soto.

95/17891

**3. Otras disposiciones**

**CONSEJERÍA DE SANIDAD, CONSUMO  
Y BIENESTAR SOCIAL**

**EDICTO**

No habiendo podido llevarse a cabo la correspondiente notificación por el Servicio de Correos, debido a ausencias, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo



Común, se cita y emplaza a don Enrique de la Torriente Serrano, con último domicilio conocido en la avenida de Los Infantes, 107-2.º D, de esta ciudad de Santander, para que comparezca en el Servicio de Consumo de esta Diputación Regional, sito en la calle Marqués de la Hermita, 8-3.ª planta (edificio Sanidad), en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, a fin de que aporte los datos que por la Inspección sean solicitados, como diligencias previas con motivo de la reclamación número 491/94 contra él presentada por doña Lucía Rodríguez Rodríguez.

Santander, 18 de enero de 1995.—El jefe del Servicio de Consumo, Gonzalo Sánchez Moreno.

95/11247

## II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

### 2. Otras disposiciones

#### MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

##### Dirección Provincial en Cantabria

#### *Edicto para la notificación de providencia de apremio*

Doña María del Carmen Blasco Martínez, recaudadora ejecutiva de la Seguridad Social, U. R. E. 39/01, Santander,

Hace saber: Que se hace pública la siguiente relación de deudores a la Seguridad Social, por los débitos que se indican, por no haberse podido practicar la notificación a través del servicio de Correos (artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común).

Que en los correspondientes títulos acreditativos del débito se dictó por el director provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria, con fecha junio de 1994 la siguiente:

Providencia: En uso de la facultad que me confiere el artículo 103 del Reglamento General de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, una vez expedida certificación de descubierto, ordeno la ejecución forzosa sobre bienes y derechos de los deudores con arreglo a los preceptos del citado Reglamento.

Contra la misma y sólo en los casos a que se refiere el artículo 103, del Real Decreto 1.517/1991, de 11 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social podrán interponerse los siguientes recursos:

De reposición, con carácter previo y facultativo, en el plazo de quince días ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, o reclamación económico-administrativa, en el mismo plazo ante el Tribunal de dicha jurisdicción en esta provincia, ambos contados a partir del día siguiente al de la publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Se les advierte que en todo caso, el procedimiento de apremio sólo se suspenderá en los términos y condi-

ciones señalados en el artículo 190 del citado Reglamento.

A los citados deudores se les requiere para que se personen, por sí o por medio de representante en la Unidad de Recaudación Ejecutiva, en Santander, calle Isabel II, 30, 1.º derecha.

#### *Relación de deudores que se cita*

—Nombre, «Primsa Cantabria, S. L.». Domicilio, Industria, s/n, El Astillero. Régimen General. Período, 9/93. Principal, 116.085 pesetas. Recargo, 23.217 pesetas. Total, 139.302 pesetas.

—Nombre, Allica González, Concepción. Domicilio, Cardenal Herrera Oria, 52-I, Santander. Régimen Autónomos. Período, 3/92 a 12/92. Principal, 85.680 pesetas. Recargo, 17.136 pesetas. Total, 102.816 pesetas.

Santander a 20 de enero de 1995.—La recaudadora ejecutiva, María Carmen Blasco Martínez.

95/7684

#### MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

##### Dirección Provincial en Cantabria

#### *Edicto para la notificación de providencia de apremio*

Doña María del Carmen Blasco Martínez, recaudadora ejecutiva de la Seguridad Social, URE 39/01, Santander,

Hace saber: Que se hace pública la siguiente relación de deudor a la Seguridad Social, por los débitos que se indican, por no haberse podido practicar la notificación a través del servicio de Correos (artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común):

—Nombre, don Miguel A. Bezanilla Puente. Domicilio, barrio El Mazo, 135, 39012, San Román, Santander. Régimen, autónomos. Período, 1-91 a 12-91. Principal, 191.390 pesetas. Recargo, 38.278 pesetas. Total, 229.668 pesetas.

Nombre, don Miguel A. Bezanilla Puente. Domicilio, barrio El Mazo, 135, 39012, San Román, Santander. Régimen, autónomos. Período, 1-92 a 12-92. Principal, 149.940 pesetas. Recargo, 29.988 pesetas. Total, 179.928 pesetas.

Que en los correspondientes títulos acreditativos del débito se dictó por el director provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria, con fechas julio y diciembre de 1993, la siguiente:

Providencia: En uso de la facultad que me confiere el artículo 103 del Reglamento General de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, una vez expedida certificación de descubierto, ordeno la ejecución forzosa sobre bienes y derechos de los deudores con arreglo a los preceptos del citado Reglamento.

Contra la misma y sólo en los casos a que se refiere el artículo 103 del Real Decreto 1.517/1991, de 11 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social podrán interponerse los siguientes recursos:

De reposición, con carácter previo y facultativo, en el plazo de quince días ante la Dirección Provincial de

la Tesorería General de la Seguridad Social, o reclamación económico-administrativa, en el mismo plazo ante el Tribunal de dicha jurisdicción en esta provincia, ambos contados a partir del día siguiente al de la publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Se le advierte que, en todo caso, el procedimiento de apremio sólo se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 190 del citado Reglamento.

Al citado deudor se le requiere para que se persone, por sí o por medio de representante en la Unidad de Recaudación Ejecutiva, en Santander, calle Isabel, II, 30, 1.º derecha.

Santander a 27 de enero de 1995.—La recaudadora ejecutiva, Carmen Blasco Martínez.

95/11577

## MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

### Dirección Provincial en Cantabria

#### *Edicto para la notificación de providencia de apremio*

Doña María del Carmen Blasco Martínez, recaudadora ejecutiva de la Seguridad Social, URE 39/01, Santander,

Hace saber: Que habiendo rechazado el interesado la notificación a través del servicio de Correos, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 59.3 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace público el deudor a la Seguridad Social, por los débitos que se indican:

—Nombre, don Miguel A. Bezanilla Puente. Domicilio, barrio El Mazo, 135, San Román, Santander. Régimen, autónomos. Período, 1-93 a 12-93. Principal, 289.476 pesetas. Recargo, 57.895 pesetas. Total, 347.371 pesetas.

Que en los correspondientes títulos acreditativos del débito se dictó por el director provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria, con fecha diciembre de 1994, la siguiente:

Providencia: En uso de la facultad que me confiere el artículo 103 del Reglamento General de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, una vez expedida certificación de descubierto, ordeno la ejecución forzosa sobre bienes y derechos de los deudores con arreglo a los preceptos del citado Reglamento.

Contra la misma y sólo en los casos a que se refiere el artículo 103 del Real Decreto 1.517/1991, de 11 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social podrán interponerse los siguientes recursos:

De reposición, con carácter previo y facultativo, en el plazo de quince días ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, o reclamación económico-administrativa, en el mismo plazo ante el Tribunal de dicha jurisdicción en esta provincia, ambos contados a partir del día siguiente al de la publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Se le advierte que, en todo caso, el procedimiento de apremio sólo se suspenderá en los términos y condi-

ciones señalados en el artículo 190 del citado Reglamento.

Al citado deudor se le requiere para que se persone, por sí o por medio de representante en la Unidad de Recaudación Ejecutiva, en Santander, calle Isabel, II, 30, 1.º derecha.

Santander a 27 de enero de 1995.—La recaudadora ejecutiva, Carmen Blasco Martínez.

95/11571

### 3. Subastas y concursos

## MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

### Dirección Provincial en Cantabria

#### *Anuncio de subasta de bienes inmuebles*

La jefa de la Unidad de Recaudación Ejecutiva 39/01, de Santander,

Hace saber: Que en el expediente administrativo de apremio número 91/452, que se instruye en esta Unidad a mi cargo contra la deudora doña Josefa Cerro Gómez, por débitos a la Seguridad Social del Régimen Agrario cuenta propia, se ha dictado con fecha 27 de enero de 1995 la siguiente:

Providencia.—«Autorizada por el director provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social con fecha 25 de enero de 1995 la subasta de bienes inmuebles propiedad de la deudora doña Josefa Cerro Gómez, embargada por diligencia de fecha 13 de mayo de 1994, procédase a la celebración de la misma el día 9 de marzo, a las diez horas, en la sala de juntas de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, calle Calvo Sotelo, número 8, de Santander, y obsérvense en su trámite y realización las prescripciones de los artículos 137, 138 y 139 en cuanto le sean de aplicación y el artículo 147 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1.517/1991, de 11 de octubre («Boletín Oficial del Estado» de 25 de octubre).

Notifíquese esta providencia a la deudora, cónyuge y, en su caso, a los acreedores hipotecarios».

En cumplimiento de dicha providencia se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen licitar lo siguiente:

1.º Los inmuebles objeto de subasta responden a la siguiente descripción:

Lote 1.º: Rústica en el pueblo y Ayuntamiento de Riotuerto, barrio de Arriba, sitio de Retoca, conocido por La Llana, prado y erial, con 21 áreas 8 centiáreas, que linda al Norte, callejo; Sur, monte; Este, callejo, y Oeste don Heliodoro Canales.

Inscrita: Al tomo 1.301, folio, 220 y finca 6.439.

Lote 2.º: Rústica en el pueblo y Ayuntamiento de Riotuerto, barrio de Arriba, sitio del Pontón, prado y erial con 2 áreas 64 centiáreas; que linda al Norte, don Antonio Cagigal; Sur, doña Joaquina Gómez; Este, don Alejandro Arronte, y Oeste, río.

Inscrita: Al tomo 1.301, folio 221 y finca 6.440.

Lote 3.º: Rústica en el pueblo y Ayuntamiento de Riotuerto, barrio de Arriba, en Torrientes, prado y erial con 3 áreas 87 centiáreas, que linda al Norte, don Ale-

jandro Arronte; Sur, doña Joaquina Gómez; Este, don Juan Cerro, y Oeste, una linde.

2.º Cargas: Sin cargas los tres lotes.

3.º Tipo de subasta en primera licitación: Lote 1.º, 391.000 pesetas; lote 2.º, 48.990 pesetas, y lote 3.º, 71.760 pesetas.

4.º Tipo de subasta en segunda licitación: Lote 1.º, 293.250 pesetas; lote 2.º, 36.742 pesetas, y lote 3.º, 53.820 pesetas.

No se admitirán posturas que no cubran el tipo de subasta.

5.º Todo licitador habrá de constituir ante la recaudadora ejecutiva o ante la mesa de subasta una fianza de, al menos, el 25 % del tipo de la subasta. Este depósito se ingresará en firme en la cuenta restringida de Recaudación si los adjudicatarios no hacen efectivo el precio del remate.

6.º Existe la posibilidad de realizar ofertas en sobre cerrado adjunto al que contenga el depósito de garantía.

7.º La subasta se suspenderá antes de la adjudicación si se abona la deuda y las costas del procedimiento.

8.º El rematante queda obligado a entregar en el acto de la adjudicación definitiva o al día siguiente hábil, la diferencia entre el precio de adjudicación y el importe del depósito constituido.

9.º Que los licitadores se conformarán con los títulos de propiedad del inmueble obrantes en el expediente, sin derecho a exigir otros, encontrándose de manifiesto aquéllos en la Unidad de Recaudación, calle Isabel II, 30-1.º, hasta un día antes del señalado para la celebración de la subasta.

Se hace constar que los rematantes de los inmuebles citados o, en su caso, los que afecte con detalle de los mismos, podrán promover su inscripción en el Registro de la Propiedad por los medios establecidos en el título VI de la Ley Hipotecaria.

10. En aplicación del artículo 142.2 de la Orden Ministerial de 8 de abril de 1992, que desarrolla el Reglamento General de Recaudación, los bienes no enajenados en la subasta podrán adjudicarse mediante venta por gestión directa.

11. La Dirección Provincial de la Tesorería General se reserva el derecho a ejercitar el derecho de tanteo a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social, durante el plazo de treinta días.

Los deudores con domicilio desconocido así como los acreedores hipotecarios o pignoratícios desconocidos se tendrán por notificados por medio del presente anuncio.

Recursos: Contra el acto notificado, y de conformidad con el artículo 187 del citado Reglamento, puede interponerse recurso ante el director provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de los ocho días siguientes a la presente notificación, acompañando la prueba documental pertinente.

Se advierte que la interposición del recurso no produce la suspensión del procedimiento de apremio, salvo en los términos y condiciones previstas en el artículo 190 del Reglamento mencionado.

Santander a 27 de enero de 1995.—La recaudadora ejecutiva, María del Carmen Blasco Martínez.

## AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

### Dependencia Regional de Recaudación

#### Acuerdo, providencia, notificación y anuncio de subasta de bien inmueble

Santander, 26 de enero de 1.995.

En el expediente administrativo de apremio seguido en esta Delegación Especial en Cantabria de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (en adelante A.E.A.T.) contra D. MANUEL MARTINEZ GOMEZ con C.I.F. nº 13.675.133 T en base al artículo 145.1 del Real Decreto 1684/1990, de 20 de diciembre (B.O.E del 3.1.91) por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, en adelante R.G.R., se acuerda la enajenación mediante subasta del bien inmueble embargado que más abajo se detalla a fin de cubrir las deudas perseguidas y las costas del procedimiento.

En ejecución de lo más arriba acordado se decreta la venta en subasta pública, a celebrar el día 19 de abril de 1.995, a las 10 horas, en la Sala de Juntas de la Delegación Especial en Cantabria de la A.E.A.T., sita en Santander, c/Calvo Sotelo, nº 27, del siguiente bien.

#### BIEN EMBARGADO A ENAJENAR

DATOS REGISTRALES: Finca 7.106, folio 157, del libro 60 del Ayuntamiento de Ramales, inscripción tercera..

DESCRIPCION REGISTRAL: URBANA. Número 42.- PISO CUARTO LETRA B, en la planta cuarta alzada, del módulo cuarto, que constituye uno de los integrantes de la segunda fase, del núcleo residencial conocido como Antigua Fonda de Sota, con acceso por la Avenida de Franco, ocupa una superficie de ciento cincuenta metros cuadrados con veintidós decímetros cuadrados. Linda al norte, con vivienda letra A del módulo cuarto; al sur y oeste, con terreno propio de la edificación y vivienda letra A del módulo cuarto. Su cuota de participación en el valor total del inmueble es de cinco enteros con cuatrocientas sesenta y dos milésimas por ciento.

DERECHOS DEL DEUDOR SOBRE ESTE BIEN: Los derivados de la propiedad del mismo.

Tasación: OCHO MILLONES DOSCIENTAS CINCUENTA MIL PESETAS (8.250.000):

Tipo de la subasta en 1.ª Licitación: QUINIENTAS DOS MIL TRESCIENTAS TREINTA Y OCHO PESETAS ( 502.338 ), impuestos indirectos excluidos, en su caso, no admitiéndose posturas que no cubran dicho tipo.

De conformidad con lo regulado en el artículo 148.4.4 del R.G.R., si en la primera licitación no se hubiesen cubierto los débitos y quedasen bienes sin adjudicar, la Mesa podrá optar, en el mismo acto de aquélla, por celebrar una segunda licitación. Decidida su procedencia, lo anunciará de forma inmediata y fijará los siguientes tipos de subasta, correspondientes al 75% de los que rigieron en la primera licitación:

Tipo de la subasta en 2.ª Licitación: TRESCIENTAS SETENTA Y SEIS MIL SETECIENTAS CINCUENTA Y CUATRO PESETAS ( 376.754 ), impuestos indirectos excluidos, en su caso, no admitiéndose posturas que no cubran dicho tipo.

Con independencia de que se hubiere celebrado o no la segunda licitación, si llegado a este punto no se hubiesen cubierto los débitos y quedasen bienes sin adjudicar, la Mesa anunciará la iniciación del trámite de adjudicación directa, que se llevará a cabo, conforme al procedimiento establecido en el artículo 150 del R.G.R.

En cualquier momento posterior al de declararse desierta la primera licitación, se podrán adjudicar directamente los bienes por un importe igual o superior al que fueron valorados en dicha licitación, previa solicitud a la Mesa de adjudicación, de conformidad con lo prevenido en la Disposición Adicional Trigésima de la Ley 21/1986, de 23 de Diciembre, (B.O.E. del día 24), de Presupuestos Generales del Estado para 1.987.

El Delegado Especial de la A.E.A.T. se reserva el derecho de acordar la adjudicación al Estado de los bienes inmueble que no hubiera sido enajenado a través del procedimiento descrito en esta Providencia, de conformidad con lo regulado en el artículo 134 de la Ley General Tributaria, redactado por el artículo 63 de la Ley 4/1990, de 29 de junio, (B.O.E. del día 30), y los artículos 158 al 162 del R.G.R.

En virtud de lo preceptuado en los artículos 103, 146, 147 y 148 del R.G.R. se practican las siguientes advertencias:

1.- Podrán tomar parte como licitadores en la enajenación todas las personas que tengan capacidad de obrar con arreglo a Derecho, no tengan impedimento o restricción legal y se identifiquen por medio del documento nacional de identidad o pasaporte y, en su caso, con documento que justifique la representación que ostente.

2.- Todo licitador habrá de constituir ante la Mesa de subasta depósito de garantía en metálico o cheque conformado a favor del Tesoro Público por cuantía no inferior al veinte por ciento del tipo de la correspondiente licitación. Este depósito se ingresará en firme en el Tesoro Público si los adjudicatarios no satisfacen el precio de remate, sin perjuicio de la responsabilidad en que incurran por los mayores perjuicios que sobre el importe del mismo origine la ineffectividad de la adjudicación.

3.- El valor de las pujas será el reflejado en la siguiente escala:

TIPO DE LA SUBASTA (importe en pesetas)	VALOR DE LAS PUJAS (importe en pesetas)
Hasta 50.000	500
de 50.001 a 100.000	1.000
de 100.001 a 250.000	2.500
de 250.001 a 500.000	5.000
de 500.001 a 1.000.000	10.000
de 1.000.001 a 2.500.000	25.000
de 2.500.001 a 5.000.000	50.000
de 5.000.001 a 10.000.000	100.000
Más de 10.000.000	250.000

El valor de las pujas se irá incrementando cuando como consecuencia de las distintas posturas, se pase a un tramo superior de la escala.

4.- Se admitirán pujas en sobre cerrado. En éstas se expresará el precio máximo ofrecido por el licitador por cada bien. Los sobres deberán presentarse en el Registro General de la Delegación Especial en Cantabria de la A.E.A.T., al menos una hora antes del inicio de la subasta, debiendo incluir en el sobre un cheque conformado a favor del Tesoro Público por el importe del depósito a que se hace referencia en el punto número 2º.

5.- El rematante entregará en el acto de la adjudicación o dentro de los cinco días hábiles siguientes, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de adjudicación, y los bienes rematados le serán entregados una vez satisfecho el importe concertado y justificado el pago o la exención, en su caso, de los tributos que gravan la transmisión de los bienes, correspondiendo, en su caso, la expedición de factura al sujeto pasivo conforme establece el Real Decreto 2402/1985, de 18 de diciembre, (B.O.E. del día 30 de diciembre) y subsidiariamente de oficio al Jefe de Unidad de Recaudación. Si no se completara el pago en el referido plazo, perderá el importe del depósito y quedará obligado a resarcir a la Administración los perjuicios. El impago de un adjudicatario no producirá la adjudicación automática del bien al segundo postor; la mesa, en tal caso, acordará pasar dicho bien al trámite de adjudicación directa regulado en el art. 150 del R.G.R.

6.- Las cargas y gravámenes sobre los bienes objetos de la subasta que deberán quedar subsistentes a la adjudicación de los mismos son los siguientes: Hipoteca inscripción 4.ª del Banco Hispano Americano, Embargo inscripciones A y B de la Tesorería Territorial de la Seguridad Social.

7.- Los títulos de propiedad disponibles, correspondientes a los bienes indicados, podrán ser examinados en las oficinas de esta Dependencia Regional de Recaudación en la Delegación Especial en Cantabria de la A.E.A.T., sita en la dirección precitada, hasta el día anterior al de la subasta.

8.- Los licitadores habrán de conformarse con los títulos de propiedad que se hayan aportado al expediente, no teniendo derecho a exigir otros.

9.- Conforme a lo regulado en el art. 146.6.d), la subasta se suspenderá, quedando liberados los bienes embargados, si se efectúa el pago de la deuda y de las costas del procedimientos en cualquier momento anterior a la adjudicación de los bienes.

10.- Los deudores con domicilio desconocido, así como los acreedores hipotecarios o pignoratícios desconocidos, se tendrán por notificados, con plena virtualidad legal, por medio del presente anuncio.

Notifíquese al deudor y a su cónyuge, y, en su caso, a los acreedores hipotecarios o pignoratícios, y a los terceros poseedores, al depositario y al arrendador o administrador de la finca y demás interesados, con las siguientes prevenciones generales en la vía de apremio:

I) RECURSOS: En los casos a que se refiere el Art. 177 del R.G.R. DE REPOSICION en el plazo de QUINCE DIAS, ante esta Dependencia de Recaudación, o RECLAMACION ECONOMICO ADMINISTRATIVA, en el de QUINCE DIAS, ante el Tribunal de dicha Jurisdicción, ambos plazos contados a partir del día siguiente al de la notificación, sin que puedan simultanearse ambos recursos.

II) SUSPENSION DEL PROCEDIMIENTO: El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el Art. 101 del R.G.R.

III) LIQUIDACION DE INTERESES DE DEMORA: Las cantidades adeudadas devengan intereses de demora desde el día siguiente al vencimiento en periodo voluntario hasta la fecha de ingreso de acuerdo con el Art. 109 del R.G.R.

IV) TERCERIAS DE DOMINIO O MEJOR DERECHO: Las reclamaciones en vía administrativa serán requisito previo para el ejercicio de la acción de tercería ante los Juzgados y Tribunales civiles.



*Manuel J. Valentín-Fdez. Santacruz*

Manuel J. Valentín-Fdez. Santacruz  
JEFE REGIONAL DE RECAUDACION ADJUNTO

95/12665

### III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

#### 2. Subastas y concursos

#### JUNTA VECINAL DE PUENTE VIESGO

##### Anuncio de subasta

Se sacan a subasta los aprovechamientos forestales, incluidos en el plan de aprovechamientos de 1995, aprobados por la Diputación Regional de Cantabria, Servicio de Montes, en el monte Cuesta y Dobra, de la pertenencia de esta Junta Vecinal de Puente Viesgo.

1º Ciento doce eucaliptos, maderables en 53 metros cúbicos. Precio licitación, 201.400 pesetas. Plantación, don Moisés Sánchez.

2º Ciento cincuenta y nueve eucaliptos, maderables en 70 metros cúbicos. Precio licitación, 266.000 pesetas. Plantación, don Aurelio Sánchez.

3º Novecientos veinte eucaliptos, maderables en 170 metros cúbicos. Precio licitación, 510.000 pesetas. Plantación, don Segundo Santervás.

4º Trescientos setenta y dos eucaliptos, maderables en 173 metros cúbicos. Precio licitación, 622.800 pesetas. Plantación, don H. Gerardo González.

Con arreglo a las siguientes condiciones:

1.º Tipo de licitación: Regirá el señalado para cada lote, en el citado plan arriba indicado.

2.º Plazo de presentación de proposiciones: Quince días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria». La documentación y pliego de condiciones pueden examinarse en esta Junta, lugar igualmente de presentación de proposiciones.

3.º Fianza provisional: El 2% de la base de licitación.

4.º Apertura de plicas: El día siguiente hábil a aquel en que termine el plazo de presentación de plicas, a las doce horas, en el Centro Cultural de Hijas.

5.º Los lotes que queden desiertos, volverán a ser subastados a los ocho días de la primera subasta.

6.º La fianza definitiva será del 8% sobre el valor de la adjudicación.

7.º Lo expresamente no señalado en este anuncio se regulará de acuerdo con el Reglamento de Contrataciones de las Corporaciones Locales, del 13 de junio de 1986, y pliego de condiciones aprobado por la Diputación Regional de Cantabria, Servicio de Montes.

Puente Viesgo, 26 de enero de 1995.—El presidente de la Junta Vecinal, Julián González Obregón.

95/13376

## JUNTA VECINAL DE HIJAS

### *Anuncio de subasta*

Se sacan a subasta los aprovechamientos forestales, incluidos en el plan de aprovechamientos de 1995, aprobados por la Diputación Regional de Cantabria, Servicio de Montes, en el monte 377-TER, de la pertenencia de esta Junta Vecinal de Hijas (Puente Viesgo).

1.º Setenta y seis eucaliptos, maderables en 84 metros cúbicos. Precio licitación, 243.000 pesetas. Plantación, don Agapito Ortiz.

2.º Novecientos cincuenta y seis eucaliptos, maderables en 161 metros cúbicos. Precio licitación, 515.200 pesetas. Plantación, don J. Agustín Cavia.

Con arreglo a las siguientes condiciones:

1.º Tipo de licitación: Regirá el señalado para cada lote, en el citado plan arriba indicado.

2.º Plazo de presentación de proposiciones: Quince días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria». La documentación y pliego de condiciones pueden examinarse en esta Junta, lugar igualmente de presentación de proposiciones.

3.º Fianza provisional: El 2% de la base de licitación.

4.º Apertura de plicas: El primer sábado después de los quince días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», a las doce horas, en el Centro Cultural de Hijas.

5.º Los lotes que queden desiertos, volverán a ser subastados a los ocho días de la primera subasta.

6.º La fianza definitiva será del 8% sobre el valor de la adjudicación.

7.º Lo expresamente no señalado en este anuncio se regulará de acuerdo con el Reglamento de Contrata-

ciones de las Corporaciones Locales, del 13 de junio de 1986, y pliego de condiciones aprobado por la Diputación Regional de Cantabria, Servicio de Montes.

Hijas, 26 de enero de 1995.—El presidente de la Junta Vecinal, José María de la Hoz Portilla.

95/13372

## 3. Economía y presupuestos

### AYUNTAMIENTO DE EL ASTILLERO

#### ANUNCIO

Informadas favorablemente por la Comisión de Hacienda y Especial de Cuentas, las cuentas correspondientes a los ejercicios 1992 y 1993, las mismas quedan expuestas al público por espacio de quince días contados a partir de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria», durante cuyo plazo y ocho días más, los interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones.

El Astillero, 30 de noviembre de 1994.—El alcalde, Juan Antonio Maestro Ibáñez.

95/14550

### AYUNTAMIENTO DE COLINDRES

#### ANUNCIO

No habiéndose presentado reclamación alguna contra el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno, con fecha 17 de diciembre de 1994, por el que se efectuó la aprobación inicial del presupuesto general para el ejercicio de 1995, y de la plantilla que comprende todos los puestos de trabajo reservados a funcionarios, personal laboral y eventual, el citado presupuesto se considera aprobado definitivamente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 150 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

Transcribiéndose a continuación el resumen por capítulos de ingresos y gastos del citado presupuesto, de conformidad con el artículo 150.3 del citado texto legal.

#### Presupuesto general

##### *Ingresos*

Capítulo 1: Impuestos directos, 76.177.695 pesetas.

Capítulo 2: Impuestos indirectos, 20.000.000 de pesetas.

Capítulo 3: Tasas y otros ingresos, 84.860.174 pesetas.

Capítulo 4: Transferencias corrientes, 75.999.048 pesetas.

Capítulo 5: Ingresos patrimoniales, 702.000 pesetas.

Capítulo 6: Enajenación de inversiones reales, 3.000 pesetas.

Capítulo 7: Transferencias de capital, 6.000 pesetas.

Capítulo 8: Variación de activos financieros, 503.000 pesetas.

Capítulo 9: Variación de pasivos financieros, 29.741.699 pesetas.

Total ingresos, 287.992.616 pesetas.

*Gastos*

Capítulo 1: Remuneraciones de personal, 98.428.407 pesetas.

Capítulo 2: Compra de bienes corrientes y servicios, 110.324.471 pesetas.

Capítulo 3: Intereses, 15.129.627 pesetas.

Capítulo 4: Transferencias corrientes, 9.890.000 pesetas.

Capítulo 6: Inversiones reales, 29.441.699 pesetas.

Capítulo 7: Transferencias de capital, 12.785.539 pesetas.

Capítulo 8: Variaciones de activos financieros, 500.000 pesetas.

Capítulo 9: Variación de pasivos financieros, 11.492.873 pesetas.

Total gastos, 287.992.616 pesetas.

Asimismo fueron aprobadas las bases de ejecución del presupuesto y la plantilla del personal que se relaciona a continuación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 127, del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, se publica la citada plantilla:

**Plantilla de personal**

*A) Personal funcionario*

—Con habilitación de carácter nacional:

1.1 Secretario. Número de plazas, una. Grupo, A.

1.2 Interventor. Número de plazas, una. Grupo, A.

—Escala de Administración General:

2.1 Subescala Administrativa. Número de plazas, tres. Una del grupo B y dos del grupo C.

2.2 Subescala Auxiliar. Número de plazas, una. Grupo, D.

—Escala de Administración Especial:

3.1 Subescala de Servicios Especiales.

3.11 Policía local. Número de plazas, tres. Grupo, D.

3.1.2 Personal de oficios. Servicio de Aguas. Número de plazas, una. Grupo, D.

3.1.3 Subescala Técnica. Arquitecto técnico. Número de plazas, una. Grupo, B.

*B) Personal laboral*

—Oficiales de primera de la brigada de obras y servicios. Número de plazas, tres.

—Oficiales de segunda de la brigada de obras y servicios. Número de plazas, tres.

—Peones de la B. O. y S. Número de plazas, cuatro.

—Alguacil-agente notificador. Número de plazas, una.

—Auxiliar biblioteca pública (a tiempo parcial). Número de plazas, una.

—Conserje colegio público Pedro del Hoyo. Número de plazas, una.

—Limpiadora edificios municipales. Número de plazas, una.

—Limpiadora colegios públicos (a tiempo parcial, temporada curso escolar). Número de plazas, siete.

—Personal laboral temporal. Peones brigada de obras y contratos temporales INEM. Número de plazas, cinco.

Colindres, 1 de febrero de 1995.—El alcalde, Sabino Vadillo Amillategui.

**AYUNTAMIENTO DE COLINDRES**

**EDICTO**

Por decreto de la Alcaldía de fecha 31 de enero de 1995, ha sido aprobado, definitivamente, el expediente de modificación de créditos número tres dentro del actual presupuesto general para 1994, siendo las partidas que han sufrido modificación o de nueva creación, las que se relacionan y los recursos a utilizar los que se indican.

**Aumentos**

Aplicación presupuestaria partida	Aumento pesetas	Consignación actual (incluido aumentos) pesetas
011-912,00	1.021.832	9.408.120
121-130,00	188.615	2.087.007
222-151,00	324.464	1.874.464
313-227,10	100.000	3.600.000
314-160,01	3.326.356	12.326.356
432-210,00	664.011	3.664.011
432-213,00	2.000.000	9.000.000
432-221,00	1.525.875	9.525.875
422-481,00	390.000	1.390.000
441-210,01	215.000	1.415.000
451-212,00	268.000	768.000
452-212,00	252.989	3.252.989
451-489,00	367.390	2.867.390
452-489,00	543.014	3.543.014
463-489,01	351.035	851.035
511-130,00	449.724	10.805.988
511-141,00	7.821.224	16.396.600
511-203,00	175.000	1.025.000
511-210,00	1.265.952	12.265.952
511-221,03	100.000	300.000
511-221,09	530.042	780.042
511-623,00	100.000	105.000
611-227,08	317.670	4.467.670

**Recursos a utilizar**

Mayores ingresos, 22.298.193 pesetas.

Después de estos reajustes, el estado por capítulos del presupuesto de gastos, queda con las siguientes consignaciones:

Capítulo 1: 100.269.675 pesetas.

Capítulo 2: 131.850.847 pesetas.

Capítulo 3: 10.460.003 pesetas.

Capítulo 4: 12.741.439 pesetas.

Capítulo 6: 67.702.539 pesetas.

Capítulo 7: 2.786.539 pesetas.

Capítulo 8: 500.000 pesetas.

Capítulo 9: 11.508.980 pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento y en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 446 y 450 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

Colindres, 1 de febrero de 1995.—El presidente, Sabino Vadillo Amillategui.

### AYUNTAMIENTO DE MAZCUERRAS

#### EDICTO

Por el Pleno de esta Corporación, en sesión de fecha 16 de diciembre de 1994, ha sido aprobado, definitivamente, el expediente de modificación de créditos número dos dentro del actual presupuesto general para 1994, siendo las partidas que han sufrido modificación o de nueva creación, las que se relacionan y los recursos a utilizar los que se indican.

#### Aumentos

Aplicación presupuestaria partida	Aumento pesetas	Consignación actual (incluido aumentos) pesetas
011.330	4.224	1.192.006
422.212	230.000	880.000
441.213	150.000	1.000.000
441.623	2.000.000	17.712.233
511.210	100.000	1.197.911

#### Deducciones

Aplicación presupuestaria partida	Deducción pesetas	Consignación que queda pesetas
441.633	800.000	600.000

#### Recursos a utilizar

Del remanente líquido de Tesorería, 1.684.224 pesetas.

Transferencias de otras partidas, 800.000 pesetas.

Después de estos reajustes, el estado por capítulos del presupuesto de gastos, queda con las siguientes consignaciones:

Capítulo 1: 19.014.732 pesetas.

Capítulo 2: 19.665.162 pesetas.

Capítulo 3: 1.192.006 pesetas.

Capítulo 4: 2.234.274 pesetas.

Capítulo 6: 40.270.780 pesetas.

Capítulo 9: 906.634 pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento y en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 158.2 y 150 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Mazcuerras, 30 de enero de 1995.—El presidente (ilegible).

95/15165

### AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

#### Recaudación Municipal

#### EDICTO

Don Casimiro López García, Recaudador del Excelentísimo Ayuntamiento de Torrelavega,

HACE SABER: Que los sujetos pasivos que a continuación se relacionan figuran como deudores a este Ayuntamiento por los siguientes débitos:

CONTRIBUYENTE	CONCEPTO	DEL-AL	IMPORTE
ACEREDA GOMEZ, JOSE	ICV	91-94	13.460
ALONSO FERNANDEZ, ANTONIO	ICV, AGU-BAS	93-94	13.109
ALONSO RUIZ, JOAQUIN	IBI URBANA	94	49.227
ALONSO SAN MIGUEL, ANTONIO M.	ICV	94	16.025
ALONSO SAN MIGUEL, ANTONIO M.,	IBI URBANA	94	39.599

CONTRIBUYENTE	CONCEPTO	DEL-AL	IMPORTE
ALUNDA FUENTES, EUGENIA	ICV	94	27.815
ANTON CARRASCAL, LUIS	AGU-BAS	93-94	30.049
BANQUE TEMPRANO, PEDRO JOSE	ICV	94	16.025
BLANCO BREBES, M. JESUS	IBI URBANA	94	12.520
BLANCO GONZALEZ, RAFAEL	IAE, AGU-BAS	94	29.867
BLANCO SANCHEZ, FLORENCIO	IBI URBANA	94	19.417
BOLADO GONZALEZ, PEDRO	IAE	94	111.636
BURGOS ORTEGA, JOSE	IBI URBANA	94	16.391
BUSTAMANTE POSADA, CRISTINA	IAE	94	64.681
CAIXALEASING S.A.	IBI URBANA	94	20.914
CAMPOS MERINO, GRACIANO	ICV	94	16.915
CARRERAS QUINTANA, MARIA EVELIA	AGU-BAS, IBI	93-94	36.347
CASAZ GARCIA, JOSE ANGEL	ICV	94	16.025
CASTILLO AGUILERA, J. ANTONIO	AGU-BAS, IBI	93-94	14.014
CASTRO AROZAMENA, HONORIO DE	IAE	94	28.246
CENTRAL LIMPIEZAS PRINCESS	ICV	94	9.355
CERDA FERNANDEZ, ANTONIO	ICV, AGU-BAS	93-94	42.646
CERNA FERNANDEZ, ANTONIO.	IBI URBANA	94	28.539
CILLERO RODRIGUEZ, PEDRO	AGU-BAS	93-94	10.420
COMERCIAL GRUPO EXPOR, S.A.	IAE, ICV	94	101.549
COMERCIAL GRUPO EXPOR, S.A.	AGU-BAS, IBI	93-94	21.691
COMERCIAL PARAYAS, S.A.	AGU-BAS	93-94	14.783
CONSTRUCCIONES MICASFER, S.L.	IAE	94	13.245
CORRALES NOVOA, M. JOSE	AGU-BAS	93-94	10.416
COTERA TORRE, JOSE	AGU-BAS	93-94	15.565
COXVI COMUNIC. DISEÑO VISUAL	IAE	94	97.387
CRESPO PEREZ, MANUEL	IAE	94	60.825
DIAZ BLANCO, EUSEBIO	IBI URBANA	94	64.638
DIAZ CASADO, ANGEL	IAE, ICV	94	107.044
DIAZ CASADO, ANGEL.	AGU-BAS	93-94	91.117
DIAZ FEIJOO, CIPRIANO	ICV, IBI	94	24.264
DIAZ FERNANDEZ, ANGEL	AGU-BAS, IBI	93-94	26.455
DIEGO GONZALEZ, SERAFINA	IBI RUSTICA	94	9.781
DIEZ VELASCO, FERNANDO	IBI URBANA	94	64.638
ELECTROFIL VASCONGADA, S.L.	ICV	94	18.460
ERQUECIA SANTAMARIA, ROSA MARIA	IBI URBANA	94	64.638
ESTEBAN TORRES, MIGUEL	IAE, ICV	94	78.080
ESTRADA RUIZ, BENITO	IAE	94	190.170
FELECHOSA VAZQUEZ, MANUEL	AGU-BAS	93-94	11.351
FERNANDEZ BOLADO, MANUEL	ICV	94	16.025
FERNANDEZ BURLIEL, JOSE MANUEL	ICV, IAE	94	38.015
FERNANDEZ BUSTAMANTE, JESUS	ICV	94	16.025
FERNANDEZ FERNANDEZ, JOSE LUIS	ICV	94	16.025
FERNANDEZ GARCIA, JESUS	ICV	94	9.355
FERNANDEZ GAVILAN, M. LOURDES	ICV, IBI	94	21.153
FERNANDEZ JUNQUERA, GEORGINA	AGU-BAS	94	17.139
FERNANDEZ RODRIGUEZ, J. JAVIER	ICV	94	16.025
FERNANDEZ SAIZ, ISIDORO	AGU-BAS	94	9.559
FERNANDEZ SAMPEDRO, JOSE	ICV	94	33.045
FLORMAN S.L.	ICV	94	9.355
FRONCEDA SAIZ, FRANCISCO	AGU-BAS	93-94	11.885
FRUTOS EGUREN M. LUISA	IAE	94	28.633
FUNERARIA TORRELAVEGA, S.L.	IAE	94	53.345
GARCIA COS, ANTONIO	IAE	94	128.175
GARCIA GARCIA, ANTONIO	ICV	94	19.875
GARCIA GUTIERREZ, JOSE	IAE	94	52.700
GARCIA SEDANO, JOSE LUIS	ICV	90-94	18.860
GAVILAN FAIZ, CONCEPCION	AGU-BAS	93-94	11.351
GOMEZ CAYON, JUAN CARLOS	IAE	94	14.450
GOMEZ DOMINGUEZ, OLIVA	AGU-BAS, IBI	94	11.341
GOMEZ GUTIERREZ, JOSE LUIS	IAE	94	52.815
GOMEZ GUTIERREZ, LUIS ANTONIO	ICV	94	16.915
GOMEZ OTERO, JESUSA	IAE	94	41.132
GONZALEZ ALVAREZ, ANTONIO	AGU-BAS	93	11.201
GONZALEZ BRAVO, SERAFIN	ICV	94	18.465
GONZALEZ COTERRILLO, JOSE	ICV	94	16.025
GONZALEZ DIAZ, ALBERTO	ICV	94	23.585
GONZALEZ GUTIERREZ, ROBERTO	IBI URBANA	94	23.996
GONZALEZ GUTIERREZ, SANTOS	ICV	94	16.025
GONZALEZ IZQUIERDO, JOSE LUIS	ICV	93-94	46.045
GONZALEZ PUENTE, MARIA JESUS	IAE	94	49.860
GUTIERREZ BARRIUSO, M. LOURDES	IAE, ICV	94	69.810
GUTIERREZ DIAZ, MARIO	ICV	94	15.120
GUTIERREZ GOMEZ, M. PILAR	IBI URBANA	94	17.421
GUTIERREZ GONZALEZ, MIGUEL A.	ESC, ICV	93-94	37.025
GUTIERREZ GONZALEZ, MIGUEL A.,	AGU-BAS, IBI	94	32.398
GUTIERREZ MERINO, MIGUEL ENRIQ.	IBI URBANA	94	64.638
GUTIERREZ MERINO, MIGUEL ENRIQU	ICV, AGU-BAS	94	30.478
GUTIERREZ SANTAMARIA, MANUEL	AGU-BAS, IBI	94	73.262
GUTIERREZ SANTIAGO, LUIS ANGEL	IBI URBANA	94	11.070
HERNANDES GUTIERREZ S.C.	AGU-BAS	93-94	30.049
IMAZ SAINZ, JOSE FDO.	ICV	94	15.120
INCERA GARCIA, JOSE NICOLAS	ICV	94	23.585
JIMENEZ FERNANDEZ, GUILLERMO B	ICV	94	16.025
JIMENEZ VALDES, JESUS	ICV	94	22.680
JUNTA PARROQUIAL	IBI URBANA	94	65.223
LIDERHOME S.A.	IAE, AGU-BAS	94	102.420
LOBETO SANTOVEDRA, JULIO	IBI URBANA	94	13.476
LOPEZ ECHEVARRIA, LUIS	ICV	94	32.050
LOPEZ FERNANDEZ, MARIA IDE	AGU-BAS, IBI	93-94	29.258
MANTICON HAGALDI, AURORA	IBI URBANA	94	37.862
MARAGON PINTA, RAMON	IBI URBANA	94	11.185
MARCOS CACHO, FELIX	ICV	94	18.460
MARTINEZ CORRAL, DANIEL	AGU-BAS	94	22.899
MARTINEZ DIAZ, M. AQUILINA	ICV	94	23.585
MARTINEZ GARCIA, ALADINO	ICV	94	16.025
MARTINEZ MONASTERIO, M. ANTONIA	AGU-BAS	93-94	9.041
MAZA ARAGON, FRANCISCO	AGU-BAS	93-94	17.993
MENDEZ DIAZ, CARLOS	IAE	94	20.910
MENDOZA RORJA, RAQUEL	AGU-BAS	94	10.646
MERINO RUIZ, SEVERINO	ICV, AGU-BAS	93-94	18.911
MERINO SAN MIGUEL, MA. BEGORA	ICV	94	19.875
MIALGE, S.L.	IAE	94	107.144
MIRONES ORUZA, ESTEBAN	IBI URBANA	94	9.080
MURIZ PELAEZ, FERNANDO	IBI URBANA	94	48.266
NORANTWERPEN, S.L.	IAE	94	25.899
NORIEGA REVUELTA, PAULINO S.L.	IAE	94	105.400
OBESO MARTINEZ, MANUEL	ICV	94	16.025
OLMO PALACIOS, JOSE L. DEL	IAE	94	52.700
ORTIZ DIAZ, LUCIO	ICV	94	14.300
OSTUA RODRIGUEZ, JOAQUINA	IBI URBANA	94	9.364
PALOMINO GOMEZ, JULIO	IAE	94	52.700
PAZOS GUTIERREZ, MIGUEL ANGEL	IBI URBANA	94	12.517
PERERA VILLEGAS, JOAQUIN	ICV	94	10.895
PERERA VILLEGAS, ROBERTO	ICV	94	16.025
PEREZ DIAZ, JOE	AGU-BAS	93-94	11.351
PEREZ ECHEVARRIA, ROSA	AGU-BAS	93	9.913
PEREZ ESPESO, CRESCENCIO	ICV	94	16.025
PEREZ RETUERIO, FLORINDA	AGU-BAS, IBI	93-94	16.530
PIQUERO RODRIGUEZ, M. ASUNCION	ICV	94	16.025
QUESADA FERNANDEZ, MARIA ISABEL	AGU-BAS	93-94	30.049
QUEVEDO SOMAVILLA, CONCEPCION	AGU-BAS	94	54.426
QUINTANILLA RODRIGUEZ, JUSTO	AGU-BAS	94	18.374
REVUELTA BLANCO, JUAN	ICV, AGU-BAS	94	13.534
ROFIOSA AUTOMOVILES S.A.	ICV	94	19.875

Table with columns: CONTRIBUYENTE, CONCEPTO, DEL-AL, IMPORTE. Lists taxpayers and their respective taxes and amounts.

ABREVIATURAS: AGU: Agua; BAS: Basura; ICV: Impuesto Circulación Vehículos; IBI: Bienes Inmuebles Urbana y/o Rústica; CD: Certificación Descubierto; IAE: Impuesto Actividades Económicas; ESC: Escuelas Deportivas.

Que en los correspondientes títulos ejecutivos se dictaron por el Sr. Tesorero las oportunas providencias de apremio, en los siguientes términos:

PROVIDENCIA: En uso de las facultades que me confieren los artículos 98 a) y 100 del Reglamento General de Recaudación, dispongo se proceda ejecutivamente contra el patrimonio del deudor o las garantías existentes en uso de las facultades que le confieren los artículos 1174/87 de la Ley General Tributaria de 16 de septiembre y 106 del Reglamento General de Recaudación de no producirse el ingreso en el plazo señalado en el art. 108 del citado Reglamento.

RECURSOS: De REPOSICION previo al Contencioso-Administrativo en el plazo de un mes ante el Tesorero.

En todo caso, el procedimiento de apremio sólo se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el art. 101 del Reglamento General de Recaudación.

A los citados deudores se les concede un plazo de OCHO DIAS, contados a partir del siguiente al de la publicación de este Edicto en el Boletín Oficial de Cantabria para que hagan efectivos sus débitos, previniéndoles que transcurrido el mismo se procederá al embargo de sus bienes sin más notificación ni requerimiento. Asimismo, y en igual plazo, podrá designar persona residente en este municipio para que le represente y reciba las notificaciones a que hubiera lugar. Caso de no comparecer en dicho plazo por sí o persona que lo represente, serán declarados en rebeldía, no intentándose en lo sucesivo más práctica de notificaciones personales, realizándose las que procedan en la propia oficina de Recaudación.

Torrelavega, 1º de febrero de 1.995.



95/15414

AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

Recaudación Municipal

EDICTO

Don Casimiro López García, Recaudador del Excelentísimo Ayuntamiento de Torrelavega,

HACE SABER: Que los sujetos pasivos que a continuación se relacionan figuran como deudores a este Ayuntamiento por los siguientes débitos:

Table with columns: CONTRIBUYENTE, CONCEPTO, DEL-AL, IMPORTE. Lists taxpayers and their respective taxes and amounts.

Table with columns: CONTRIBUYENTE, CONCEPTO, DEL-AL, IMPORTE. Lists taxpayers and their respective taxes and amounts.





CONTRIBUYENTE	CONCEPTO	DEL-AL	IMPORTE
VIADERO SAIZ, FCO. JAVIER	AGU-BAS, ESC	93-94	25.248
VIADERO SAIZ, FCO. JAVIER	IBI URBANA	94	17.664
VIADERO SAIZ..	IAE, ICV	94	147.775
VICTOR MARTIN E HIJOS, S.L.	ICV, IBI	94	404.080
VIDEOSON ELECTRONICA BEDA, S.L.	ICV	94	9.355
VIEIUTEIZ LOPEZ, CANDIDO	ICV	94	10.895

ABREVIATURAS: AGU: Agua; BAS: Basura; ICV: Impuesto Circulación Vehículos; IBI: Bienes Inmuebles Urbana y/o Rústica; CD: Certificación Descubierta; IAE: Impuesto Actividades Económicas; ESC: Escuelas Deportivas.

Que en los correspondientes títulos ejecutivos se dictaron por el Sr. Tesorero las oportunas providencias de apremio, en los siguientes términos:

"PROVIDENCIA: En uso de las facultades que me confieren los artículos 98 a) y 100 del Reglamento General de Recaudación, dispongo se proceda ejecutivamente contra el patrimonio del deudor o las garantías existentes en uso de las facultades que le confieren los artículos 1174/87 de la Ley General Tributaria de 16 de septiembre y 106 del Reglamento General de Recaudación de no producirse el ingreso en el plazo señalado en el art. 108 del citado Reglamento."

RECURSOS: De REPOSICION previo al Contencioso-Administrativo en el plazo de un mes ante el Tesorero.

En todo caso, el procedimiento de apremio sólo se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el art. 101 del Reglamento General de Recaudación.

A los citados deudores se les concede un plazo de OCHO DIAS, contados a partir del siguiente al de la publicación de este Edicto en el Boletín Oficial de Cantabria para que hagan efectivos sus débitos, previéndoles que transcurrido el mismo se procederá al embargo de sus bienes sin más notificación ni requerimiento. Asimismo, y en igual plazo, podrá designar persona residente en este municipio para que le represente y reciba las notificaciones a que hubiera lugar. Caso de no comparecer en dicho plazo por sí o persona que lo represente, serán declarados en rebeldía, no intentándose en lo sucesivo más práctica de notificaciones personales, realizándose las que procedan en la propia oficina de Recaudación.

Forrelavega, 27 de Enero de 1995.

95/13746

4. Otros anuncios

**AYUNTAMIENTO DE SANTANDER**

**EDICTO**

«Día, S. A.», ha solicitado de esta Alcaldía licencia para apertura de supermercado, a emplazar en Floranes, 26, bajo.

En cumplimiento del artículo 30, número 2, apartado A), del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, se abre información pública por término de diez días hábiles para que, quienes se considere afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse, durante las horas de oficina, en el Negociado de Policías de este Ayuntamiento.

Santander a 24 de enero de 1995.—El alcalde (ilegible).

95/14803

**AYUNTAMIENTO DE LAREDO**

**ANUNCIO**

El excelentísimo Ayuntamiento de Laredo, en sesión de fecha 19 de enero de 1995, por el Pleno de la Corporación se aprobó la moción de los grupos políticos municipales del PSOE y Grupo Mixto (PRC e IU), por la que se crea un Registro Municipal de Uniones Civiles, de la siguiente forma:

Artículo 1.º La creación en este Ayuntamiento de Laredo, de un Registro Municipal de Uniones Civiles, que tendrá carácter administrativo y se registrará por los presentes acuerdos y demás disposiciones que puedan dictarse en su desarrollo.

**Artículo 2.º**

a) En el Registro Municipal de Uniones se inscribirán las declaraciones de constitución de uniones no matrimoniales de convivencia entre parejas, ya sean del mismo o distinto sexo, así como las de terminación de esa unión, cualquiera que sea la causa.

b) También se podrán inscribir, mediante transcripción literal, los contratos reguladores de las relaciones personales y patrimoniales entre los miembros de esas uniones.

c) Asimismo podrán inscribirse otros hechos o circunstancias relevantes que afecten a la unión extramatrimonial.

Artículo 3.º Las inscripciones que puedan practicarse en el Registro Municipal de Uniones Civiles lo serán a instancia conjunta de los dos miembros de la unión no matrimonial, que deberán ser mayores de edad o menores emancipados, no estar declarados incapaces y no ser entre sí parientes por consanguinidad o adopción en línea recta o por consanguinidad en segundo grado colateral. Al menos uno de los miembros de la unión deberá estar empadronado en el municipio de Laredo.

Solamente las inscripciones que hagan referencia a la extinción de la unión civil, podrán efectuarse a instancia de uno solo de sus miembros.

Artículo 4.º La publicidad del Registro Municipal de Uniones Civiles quedará limitada exclusivamente a la expedición de certificaciones de sus asientos a instancia de cualquiera de los miembros de la unión interesada o de los jueces y Tribunales de Justicia.

Artículo 5.º En el Ayuntamiento de Laredo, todas las uniones no matrimoniales de convivencia inscritas en el Registro Municipal de Uniones Civiles tendrán la misma consideración jurídica y administrativa que las uniones matrimoniales.

Artículo 6.º El Registro Municipal de Uniones Civiles estará a cargo de la Secretaría General del Ayuntamiento, las inscripciones que se practiquen y las certificaciones que expidan serán totalmente gratuitas.

Artículo 7.º Que los presentes acuerdos se publiquen en el «Boletín Oficial de Cantabria», entrando en vigor en el mismo día de su publicación.

Laredo a 23 de enero de 1995.—El alcalde, Ángel Agüero Hoyo.

95/11911

**AYUNTAMIENTO DE MIENGO**

**EDICTO**

Por don Virgilio Haro Santamaría se ha solicitado de esta Alcaldía la tramitación de expediente con destino a la modificación parcial de un camino de uso público y que afecta a su propiedad, ubicada en Cuchía, mies de Atrás, sitio del Cardo.

Lo que se hace público a los efectos previstos en el artículo 8 del Reglamento de Bienes de las Corporaciones Locales, pudiendo los interesados consultar du-

rante el plazo de un mes, a contar desde la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria» el expediente de referencia en las oficinas municipales, en horario de nueve a catorce horas, de lunes a viernes, y presentar contra el mismo cuantas alegaciones se estimen oportunas.

Miengo, 2 de enero de 1995.—El alcalde-presidente (ilegible).

95/2949

## IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### 2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO DE SANTANDER

*Expediente número 262/94*

Don Antonio Dueñas Campo, magistrado juez del Juzgado de Primera Instancia Número Uno de los de Santander,

Por el presente edicto, hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y Secretaría del que refrenda se tramitan autos de tercería de dominio número 262/94 (dimana de ejecutivo número 679/94), seguidos a instancia de doña Olga Gonzalvo Navarro, representada por el procurador señor Revilla, contra Banco Exterior de España, representado por el procurador señor Llanos y contra «Ventanas del Norte», don José María López Vázquez, «Edificaciones del Norte», don Óscar Franco Galarza y «Brockers Santander, S. A.», en ignorado paradero en cuyo procedimiento se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia número 457.—En Santander a 28 de noviembre de 1994.

Su señoría ilustrísima, don Antonio Dueñas Campo, magistrado juez del Juzgado de Primera Instancia Número Uno de los de Santander, habiendo visto los presentes autos de juicio declarativo ordinario de menor cuantía registrado bajo el número 262/94, sobre acción de tercería promovido por doña Olga Gonzalvo Navarro, representada por el procurador don Pedro Revilla Martínez y defendida por el letrado don José Santos González Primo, contra las entidades mercantiles «Ventanas del Norte, S. A.», declarada en rebeldía; «Edificaciones del Norte, S. A.», y «Brockers Santander, S. A.» y contra don José María López Vázquez, declarado en rebeldía, y don Óscar Franco Galarza, declarado en rebeldía, y contra la entidad mercantil «Banco Exterior de España, S. A.», representada por el procurador don José Antonio de Llanos García y defendida por el letrado don Luis Revenga Sánchez.

Fallo: Que estimando la demanda presentada por doña Olga Gonzalvo Navarro, representada por el procurador don Pedro Revilla Martínez y defendida por el letrado don José Santos González Primo, contra la entidad mercantil «Banco Exterior de España, S. A.», representada por el procurador don José Antonio de Llanos García y defendida por el letrado don Luis Revenga Sánchez y contra la entidad mercantil «Ventanas

del Norte, S. A.», declarada en rebeldía, contra la entidad mercantil «Edificaciones del Norte, S. A.», declarada en rebeldía, contra la entidad mercantil «Brockers Santander, S. A.», declarada en rebeldía, contra don José María López Vázquez, declarado en rebeldía y contra don Óscar Franco Galarza, declarado en rebeldía:

A) Declaro que la vivienda sita en el piso tercero, letra B de la casa de la ciudad de Burgos en la calle Zaragoza, números 2, 4 y 6 y calle Diego Polo, número 8, correspondiente al portal P-1, hoy calle Zaragoza, número 6, escalera B es propiedad exclusiva de la actora doña Olga Gonzalvo Navarro.

B) Ordeno que se alce el embargo indebidamente trabado sobre la vivienda citada en el punto A) del presente fallo acordado en el juicio ejecutivo seguido ante este mismo Juzgado bajo el número 679/91.

C) Condeno a las codemandadas las entidades mercantiles «Ventanas del Norte, S. A.», «Edificaciones del Norte, S. A.», «Brockers Santander, S. A.» y don José María López Vázquez y don Óscar Franco Galarza, al pago de las costas procesales causadas a la parte actora, doña Olga Gonzalvo Navarro.

Contra la presente sentencia cabe interponer recurso de apelación en este Juzgado en el plazo de cinco días a partir de la última notificación ante la ilustrísima Audiencia Provincial de Santander.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación: La anterior sentencia fue leída y publicada por el señor magistrado juez que la suscribe estando celebrando audiencia pública en el mismo día de la fecha de la que yo, la secretaria, doy fe.

Santander.—El magistrado juez, Antonio Dueñas Campo.

95/6227

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO DE SANTANDER

#### EDICTO

*Expediente número 544/94*

Don Antonio Dueñas Campo, magistrado juez del Juzgado de Primera Instancia Número Uno de Santander.

Por el presente edicto, hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y Secretaría del que refrenda se tramitan autos de desahucio por falta de pago número 544/94, seguidos a instancia de don Manuel García Gutiérrez representado por la procuradora doña Paz Campuzano Pérez del Molino y defendido por el letrado don Luis Miguel Sanz Capa contra «Inmobiliaria Mataleñas, S. A.», en ignorado paradero en cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia número 8.—En Santander a 13 de enero de 1995. Su señoría ilustrísima don Antonio Dueñas Campo, magistrado juez del Juzgado de Primera Instancia Número Uno de los de Santander, habiendo visto los presentes autos de juicio declarativo especial sumario arrendaticio registrado bajo el número 544/94 sobre acción de desahucio por falta de pago de la renta,

promovido por don Manuel García Gutiérrez, representado por la procuradora doña Paz Campuzano Pérez del Molino y defendido por el letrado don Luis Miguel Sanz Capa contra la entidad mercantil «Inmobiliaria Matalañas, S. A.», declarada en rebeldía y contra doña María Barril Veneras defendida por el letrado don Manuel García Oliva Mascarós.

Fallo.—Que estimando parcialmente la demanda presentada por don Manuel García Gutiérrez representado por la procuradora doña Paz Campuzano Pérez del Molino y defendido por el letrado don Luis Miguel Sanz Capa contra la entidad mercantil «Inmobiliaria Matalañas, S. A.», declarada en rebeldía y contra doña María Barril Veneras defendida por el letrado don Manuel García Olivares Mascarós:

A) Declaro resuelto el contrato de arrendamiento urbano de la vivienda sita en la planta primera letra D, del edificio número 56, de la calle Floranes, de Santander, suscrito el día 1 de abril de 1986 entre, de un lado y como arrendataria la entidad mercantil «Inmobiliaria Matalañas, S. A.».

B) Condeno a la codemandada, la entidad mercantil «Inmobiliaria Matalañas, S. A.», al desalojo de la citada vivienda bajo apercibimiento de alzamiento para el caso de no ejecutarlo voluntariamente dentro del plazo legal.

C) Absuelvo a la codemandada doña María Barril Veneras de las pretensiones del actor don Manuel García Gutiérrez.

D) No se hace especial pronunciamiento sobre las costas causadas.

Contra la presente sentencia cabe interponer recurso de apelación en este Juzgado en el plazo de tres días a partir de la última notificación ante la ilustrísima Audiencia Provincial de Santander bajo advertencia expresa a la parte arrendataria de que, para interponer tal recurso de apelación, deberá acreditar estar al corriente en el pago de las rentas vencidas o tenerlas consignadas judicialmente.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y se expide el presente para que sirva de notificación en legal forma a la parte demandada en ignorado paradero.

Dado en Santander a 30 de enero de 1995.—El magistrado juez, Antonio Dueñas Campo.—La secretaria (ilegible).

95/13416

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO CUATRO DE SANTANDER

#### EDICTO

*Expediente número 148/94*

Doña Milagros Martínez Rionda, magistrada jueza del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Cuatro de Santander,

Hace saber: Que en este Juzgado y al número 148/94 se sigue expediente de dominio a instancias de don Pablo Martín Jiménez y doña Rosa María Real García, sobre reanudación del tracto sucesivo de la finca que más abajo se describe y en el que se ha acordado

citar por el presente a cuantas personas ignoradas pueda afectar este expediente y perjudicar la inscripción que se solicita, a fin de que, en el plazo de diez días a partir de la publicación de este edicto, puedan comparecer en dicho expediente para alegar cuanto a su derecho convenga en orden a la pretensión formulada.

#### *Descripción de la finca a que se refiere el expediente*

Urbana número 1-22. Local situado en la planta sótano, destinado a garaje, que constituye el garaje número 2 de un edificio con fachadas a las calles Marqués de la Hermida y Héroes de la Armada, de esta ciudad de Santander, con cuatro portales de acceso, tres con puerta a la calle Héroes de la Armada, señalados de Norte a Sur con las letras A, B y C, hoy números 5, 5-A y 5-B y el cuarto con puerta a la calle Marqués de la Hermida, señalado con la letra D, hoy 34-A. Tiene una superficie de 21,38 metros cuadrados y linda: Norte, pasillo de circulación; Sur, garaje 16; Este, garaje 21, y Oeste, garaje 23. Se le asigna una cuota de participación con relación al total del valor del inmueble de que forma parte de 0,154%. Es el local garaje 1-22 de los cuarenta y siete de que consta el local número 1, finca registral número 33.145, al folio 170, del libro 410, inscripción sexta.

Santander a 3 de enero de 1995.—La magistrada jueza, Milagros Martínez Rionda.—El secretario (ilegible).

95/8698

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO CUATRO DE SANTANDER

#### EDICTO

*Expediente número 655/90*

En virtud de lo acordado por la magistrada jueza del Juzgado de Primera Instancia Número Cuatro de Santander en providencia dictada con esta fecha en los autos de juicio de menor cuantía 655/90, seguidos a instancia de Caja Cantabria, representada por la procuradora señora Simón Altuna, contra don Manuel Ruiloba Fernández y doña Encarnación Cabanzo Montolla, de quien se ignora su actual domicilio y paradero y en cuya providencia se ha acordado requerir a los demandados para que en el término de seis días presenten los títulos de propiedad de la finca embargada en el presente procedimiento, la cual está ubicada en el barrio Campón, 61, de Peñacastillo, así como para que verifiquen la inscripción omitida en el Registro de la Propiedad correspondiente, haciéndoles saber que por la actora se ha propuesto perito para la valoración del bien embargado a don Miguel Ángel Berrazueta Fernández, haciéndoles saber que dentro del segundo día podrán nombrar otro por su parte.

Y para su inserción en el «Boletín Oficial de Cantabria» y tablón de anuncios de este Juzgado para que sirva de cédula de notificación y requerimiento a los demandados don Manuel Ruiloba Fernández y doña Encarnación Cabanzo Montolla, expido el presente, en Santander a 14 de diciembre de 1990.—El secretario (ilegible).

95/8718

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
E INSTRUCCIÓN NÚMERO CUATRO  
DE SANTANDER**

**EDICTO**

*Expediente número 364/93*

Doña Florencia Alamillos Granados, magistrada jueza accidental, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Cuatro de Santander,

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio ejecutivo número 364/93 a instancias de «Bansander de Leasing, S. A.» contra don Antonio y don Vicente Ruiz Bueno, en los que se ha dictado la siguiente resolución:

Auto.—En Santander a 1 de septiembre de 1994. Dada cuenta, el precedente escrito presentado en fecha 26 de abril del corriente por la procuradora señora Campuzano, únase a los autos de su razón y

**Hechos**

1. Que en el presente procedimiento ejecutivo otros títulos, 364/93, seguidos a instancia de «Bansander de Leasing, S. A.», contra don Antonio y don Vicente Ruiz Bueno, se practicó embargo de bienes de los demandados don Antonio y don Vicente Ruiz Bueno, para garantizar la suma de 1.405.402 pesetas de principal y otras 700.000 pesetas más presupuestadas para intereses y costas.

2. Que por su precedente escrito la parte actora solicita mejora de embargo de bienes de los referidos demandados en base a la insuficiencia de los embargados para cubrir las sumas reclamadas en autos.

**Fundamentos jurídicos**

1. Que de conformidad con lo prevenido en el artículo 1.455 de la L. E. C. podrá la acreedora pedir la mejora de embargo en el curso del juicio y la jueza deberá decretarla si estimare que puede dudarse de la suficiencia de los bienes embargados para cubrir principal y costas.

2. Que estimándose insuficiente lo embargado a los demandados referidos para garantizar las sumas por las que se acordó la ejecución en el presente procedimiento procede acceder a la mejora de embargo solicitada.

Vistos el artículo citado y demás de general aplicación.

Su señoría por ante mí, el secretario, dijo:

Se decretará mejora del embargo trabado sobre bienes de los demandados don Antonio y don Vicente Ruiz Bueno, debiendo embargárseles nuevamente bienes de su propiedad en cuantía suficiente a cubrir la suma de 2.105.402 pesetas reclamadas en autos por principal, intereses y costas presupuestadas. Se tienen por designados como bienes objeto de mejora de embargo el sobrante que pudiera existir en los siguientes procedimientos: Ejecutivo 411/93 del Juzgado de Primera Instancia Número Dos de Santander y ejecutivo 360/93 del Juzgado de Primera Instancia Número Ocho de Santander, declarándose embargados los mismos. Líbrense los oportunos exhortos a referidos Juzgados a fin de

que retengan y pongan a disposición de este Juzgado, en cuantía suficiente para responder de las cantidades reclamadas, dichos sobrantes.

Notifíquese esta resolución a los demandados remitiéndose a tal fin lo oportuno al Servicio Común de Notificaciones y Embargos y exhorto al Juzgado de Paz de Piélagos.

Contra esta resolución cabe recurso de reposición ante este Juzgado en el plazo de tres días.

Así lo acordó, mandó y firma la ilustrísima señora doña Milagros Martínez Rionda, magistrada jueza de primera instancia número cuatro de Santander, de que doy fe. Ante mí.

Concuerda fielmente con su original y para que lo acordado tenga lugar y sirva de notificación en forma al codemandado don Vicente Ruiz Bueno cuyo domicilio se desconoce y para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» y tablón de anuncios de este Juzgado, expido el presente en Santander a 26 de enero de 1995.—La magistrada jueza, Florencia Alamillos Granados.—El secretario (ilegible).

95/13421

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
E INSTRUCCIÓN NÚMERO CUATRO  
DE SANTANDER**

**EDICTO**

*Expediente número 216/93*

En virtud de lo dispuesto por el señor magistrado juez de primera instancia e instrucción número cuatro de Santander, en providencia de esta fecha, dictada en la pieza primera del juicio universal de quiebra de sociedad «Cuesta y López, S. A.», autos número 216/93, por el presente se hace público que en la junta general de acreedores celebrada en fecha 23 de diciembre de 1994, se propuso y fue aprobada la sindicatura para dicho juicio, compuesta por don Dámaso López de Atalaya y Saiz de Rozas, para síndico primero; don Jesús García Lostal, para síndico segundo, y don Roberto Ruiz del Hoyo, para síndico tercero, los que han aceptado el cargo y jurado desempeñarle bien y fielmente, a fin de que las personas que determina el artículo 1.220 de la Ley de Enjuiciamiento Civil puedan impugnar dicha elección dentro del término que este precepto señala.

Santander a 2 de enero de 1995.—El secretario (ilegible).

95/12804

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
E INSTRUCCIÓN NÚMERO CUATRO  
DE SANTANDER**

**EDICTO**

*Expediente número 506/87*

Doña Milagros Martínez Rionda, magistrada jueza del Juzgado de Primera Instancia Número Cuatro de Santander,

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio ejecutivo 506/87, a instancias de «Banco de

Crédito Industrial, S. A.», contra don Manuel Lafuente Montes, don Antonio Seijas Barreda y doña María Antonia Díaz Fernández, en los que se ha dictado la siguiente resolución:

#### AUTO

En Santander a 7 de mayo de 1993.

Dada cuenta, el precedente escrito de la procuradora señora Dapena, únase a los autos de su razón, y

#### HECHOS

1. Que en el presente procedimiento ejecutivo otros títulos 506/1987, seguido a instancia de «Banco Exterior de España, S. A.», contra don Manuel la Fuente Montes, don Antonio Seijas Barreda y doña Antonia Díaz Fernández, se practicó embargo de bienes de los demandados don Manuel la Fuente Montes, don Antonio Seijas Barreda y doña Antonia Díaz Fernández, para garantizar la suma de 2.377.753 pesetas de principal y otras 800.000 pesetas más presupuestadas para intereses y costas.

2. Que por su precedente escrito la parte actora solicita mejora de embargo de bienes del referido demandado en base a la insuficiencia de los embargados para cubrir las sumas reclamadas en autos.

#### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1. Que de conformidad con lo prevenido en el artículo 1.455 de la L. E. C. podrá el acreedor pedir la mejora de embargo en el curso del juicio y el juez deberá decretarla si estimare que puede dudarse de la suficiencia de los bienes embargados para cubrir principal y costas.

2. Que estimándose insuficiente lo embargado a los demandados referidos para garantizar las sumas por las que se acordó la ejecución en el presente procedimiento, procede acceder a la mejora de embargo solicitada.

Vistos el artículo citado y demás de general aplicación.

Su señoría, por ante mí, el secretario, dijo: Se decretará mejora del embargo trabado sobre bienes de los demandados don Manuel la Fuente Montes, don Antonio Seijas Barreda y doña Antonia Díaz Fernández, debiendo embargárseles nuevamente bienes de su propiedad en cuantía suficiente a cubrir la suma de 3.177.753 pesetas reclamadas en autos por principal, intereses y costas presupuestadas.

Se decretan embargados los siguientes bienes: Respecto del demandado don Manuel Lafuente Montes, la parte proporcional del sueldo que percibe como empleado de la ONCE en Oviedo.

Respecto del demandado don Antonio Seijas Barreda, la parte proporcional del sueldo que percibe como empleado de la empresa «Plásticos Españoles, S. A.».

Notifíquese esta resolución a los demandados librando el oportuno exhorto y verificado se acordará.

Contra esta resolución cabe recurso de reposición ante este Juzgado en el plazo de tres días.

Así lo acordó, mandó y firma la ilustrísima doña Milagros Martínez Rionda, magistrada jueza de primera instancia número cuatro de Santander, de que doy fe.—Ante mí.

Concuerda fielmente con su original y para que lo acordado tenga lugar y sirva de notificación en forma a don Manuel Lafuente Montes, cuyo domicilio se desconoce y para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» y tablón de anuncios de este Juzgado, expido el presente, en Santander a 17 de enero de 1995.—La magistrada jueza, Milagros Martínez Rionda.—El secretario (ilegible).

95/9291

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO CUATRO DE SANTANDER

#### EDICTO

*Expediente número 606/92*

El secretario del Juzgado de Primera Instancia Número Cuatro de Santander,

Hace saber: Que en los autos que a continuación se dirán obra dictada la sentencia, cuyos encabezamiento y fallo, son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de Santander a 13 de mayo de 1993. La ilustrísima señora doña Milagros Martínez Rionda, magistrada jueza del Juzgado de Primera Instancia Número Cuatro de los de esta capital, ha visto los presentes autos de juicio ejecutivo, promovidos por «DAF, Compañía Leasing, S. A.» representada por el procurador don Gonzalo Albarrán González Trevilla, contra don Juan José Agüero Gómez y doña Martina Ramos Vázquez, declarados en rebeldía.

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada, hasta hacer trance y remate de los bienes embargados a don Juan José Agüero Gómez y doña Martina Ramos Vázquez, y con su producto entero y cumplido pago a la parte actora, de las responsabilidades por que se despachó la ejecución, la cantidad de 7.428.629 pesetas, importe del principal y además al pago de los intereses legales y las costas, a cuyo pago debo condenar y condeno expresamente a la parte demandada.

Contra esta sentencia podrá interponerse en este Juzgado recurso de apelación en el plazo de cinco días a contar desde su notificación.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y se expide el presente para que sirva de notificación en legal forma a la parte demandada en ignorado paradero.

Dado en Santander a 18 de enero de 1995.—El secretario (ilegible).

95/10853

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO CUATRO DE SANTANDER

#### Sentencia

*Expediente número 212/94*

Santander, 17 de junio de 1994. La ilustrísima señora magistrada-jueza del Juzgado de Primera Instancia Número Cuatro de Santander, doña Milagros Martínez Rionda, habiendo visto los presentes autos de juicio

verbal 212/94, tramitados en este Juzgado a instancia de la comunidad de propietarios de la calle General Dávila, 236 A y B, representada por el procurador señor González Morales, contra don Ángel Cabrero González, sobre juicio verbal civil.

Fallo: Que estimando íntegramente la demanda formulada por el procurador don Juan Antonio González Morales, en representación de la comunidad de propietarios del edificio número 236 A y B de la calle General Dávila, condeno a don Ángel Cabrero González a satisfacer a la actora la cantidad reclamada de 52.633 pesetas, más los intereses legales devengados desde la fecha de la presente interpelación judicial, así como al pago de las costas del juicio, por ser éstas preceptivas.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de cédula de citación en forma para don Ángel Cabrero González, expido la presente, en Santander a 16 de enero de 1995.—El secretario (ilegible).

95/13755

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
E INSTRUCCIÓN NÚMERO CUATRO  
DE SANTANDER**

**EDICTO**

*Expediente número 316/93*

En virtud de lo acordado por la magistrada jueza del Juzgado de Primera Instancia Número Cuatro de Santander, en providencia dictada con esta fecha en los autos de juicio de cognición número 316/93, seguidos a instancia de «Banco Herrero, S. A.», representada por la procuradora doña Belén Bajo, contra don Javier Espina Gutiérrez y doña María del Carmen Posada Mújica, en reclamación de cantidad, de quien se ignora su actual domicilio y paradero y en cuya providencia se ha acordado el embargo de bienes a los demandados referidos en cantidad suficiente a cubrir el principal de 153.268 pesetas, más otras 150.000 pesetas que se calculan para intereses y costas, designándose como bien a embargo el siguiente:

Urbana número 33, piso sexto, letra B del portal número 38 de la calle Ramiro Ledesma, de Muriedas, actualmente avenida de Bilbao, número 77.

Y para su inserción en el «Boletín Oficial de Cantabria» y tablón de anuncios de este Juzgado, para que sirva de cédula de notificación y embargo en legal forma de los demandados referidos, expido el presente, en Santander a 10 de enero de 1995.—El secretario (ilegible).

95/8524

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
E INSTRUCCIÓN NÚMERO CUATRO  
DE SANTANDER**

**EDICTO**

*Expediente número 557/91*

En mérito de lo acordado en los autos y entre las partes que se dirán, se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son como siguen:

Sentencia.—Santander a 13 de septiembre de 1994. La ilustrísima señora magistrada jueza de primera instancia e instrucción número cuatro de Santander, doña Milagros Martínez Rionda, habiendo visto los presentes autos de juicio de menor cuantía número 557/91 tramitados en este Juzgado a instancia de Caja de Ahorros de Santander y Cantabria, contra don Mariano Uceda Valdevira y otros, declarados en rebeldía.

Fallo: Que estimando íntegramente la demanda formulada por la procuradora doña María del Carmen Simón-Altuna Moreno, en nombre y representación de Caja de Ahorros de Santander y Cantabria, contra don Mariano Uceda Valdevira y los herederos desconocidos e inciertos de doña Joaquina Sánchez Cuillorme, condeno a los demandados a satisfacer a la actora el importe reclamado de 742.210 pesetas, que por principal e intereses son en deber hasta el día 25 de junio de 1991, más los intereses pactados que se devenguen desde el día 26 de junio de 1991, inclusive hasta el día en que se realice el total pago de la deuda; todo ello con imposición de costas a los demandados, por ser éstas preceptivas. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Milagros Martínez Rionda.

Y para que sirva de notificación a don Mariano Uceda Valdevira para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» y tablón de anuncios de este Juzgado, expido el presente, en Santander a 12 de diciembre de 1994.—El secretario (ilegible).

95/8726

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
E INSTRUCCIÓN NÚMERO CUATRO  
DE SANTANDER**

**EDICTO**

*Expediente número 249/94*

Doña Florencia Alamillos Granados, magistrada jueza del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Cuatro de Santander,

Que en este Juzgado se siguen autos con el número 249/94, sobre procedimiento de justicia gratuita promovida por doña Yolanda Infante Fernández, contra don Jesús del Prado Cayuso y el abogado del Estado y en que por resolución se ha acordado expedir el presente, a fin de que por tener el demandado paradero desconocido, se le notifique la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son como siguen:

En Santander a 19 de diciembre de 1994.

La ilustrísima señora doña Milagros Martínez Rionda, habiendo visto los presentes autos de juicio de justicia gratuita seguidos en este Juzgado al número 249/94, a instancias de doña Yolanda Infante Fernández, representada por la procuradora doña Elena Morales Romero, contra el señor abogado del Estado y don Jesús del Prado Cayuso, sobre justicia gratuita.

Fallo: Que estimando la demanda de justicia gratuita instada por doña Yolanda Infante Fernández, contra don Jesús del Prado Cayuso y el señor abogado del Estado, debo de reconocer y le reconozco el derecho para litigar gratuitamente en el juicio de divorcio, seguido en este Juzgado al número 126/94, a instancias del mencionado, contra don Jesús del Prado Cayuso,

así como para todos sus incidentes y recursos, sin hacer especial pronunciamiento en cuanto a las costas.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma al demandado rebelde y para su publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el «Boletín Oficial de Cantabria», expido el presente, en Santander a 13 de enero de 1995.—La secretaria, Florencia Alamillos Granados.

95/7384

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
E INSTRUCCIÓN NÚMERO CUATRO  
DE SANTANDER**

**EDICTO**

*Expediente número 473/94*

En mérito de lo acordado en los autos y entre las partes que se dirán, se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son como siguen:

**Sentencia.**—En Santander a 27 de diciembre de 1994. La ilustrísima señora magistrada jueza del Juzgado de Primera Instancia Número Cuatro de Santander, doña Milagros Martínez Rionda, habiendo visto los presentes autos de juicio verbal número 473/94, tramitándose en este Juzgado a instancia de la procuradora doña Úrsula Torralbo Quintana, en nombre y representación de doña Sonia Argüelles Gómez, contra don Manuel Haro Gil, «Setién Herra y Compañía» y la compañía aseguradora MUDESPA, sobre reclamación de cantidad.

**Fallo:** Que estimando íntegramente la demanda formulada por la procuradora doña Úrsula Torralbo Quintana, en nombre y representación de doña Sonia Argüelles Gómez, condeno solidariamente al señor don Manuel Haro Gil, a la entidad «Setién Herra y Compañía, S. A.» y a la entidad aseguradora MUDESPA a que abonen a la actora la cantidad reclamada de 433.696 pesetas, más el 20% de interés anual devengado desde la fecha del siniestro, con cargo específico a la entidad aseguradora, así como al pago de las costas de este juicio. Que desestimo la demanda reconventional formulada por el procurador don Fernando Cuevas Oceja, en nombre y representación de «Setién Herra y Compañía, S. A.» contra doña Sonia Argüelles Gómez, absolviendo a la demandada de todos los pedimentos de la demanda. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Milagros Martínez Rionda.

Y para que sirva de notificación a don Manuel Haro Gil, para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» y tablón de anuncios de este Juzgado expido el presente en Santander a 17 de enero de 1995.—El secretario (ilegible).

95/7800

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
E INSTRUCCIÓN NÚMERO CUATRO  
DE SANTANDER**

**EDICTO**

*Expediente número 792/94*

Doña Milagros Martínez Rionda, magistrada jueza del Juzgado de Primera Instancia Número Cuatro de Santander,

Hace saber: Que en este Juzgado y al número 792/94, se siguen autos de juicio de arrendamiento a instancias de don Enrique de la Fuente y de la R villa y otros, representados por el procurador señor Aguilera, contra doña Leticia Somavilla Cortezón y otros, en los cuales y por resolución de esta fecha se ha acordado emplazar a los referidos demandados, cuyo actual domicilio se ignora, a fin de que en el plazo de nueve días se personen en autos en legal forma y contesten a la demanda, bajo apercibimiento que, de no verificarlo, les parará el perjuicio a que en derecho hubiere lugar.

Y para su inserción en el «Boletín Oficial de Cantabria» y fijación en el sitio público de costumbre de este Juzgado y para que sirva de emplazamiento en forma a los demandados doña Leticia Somavilla Cortezón y las personas desconocidas que como sucesores de don Emilio Somavilla y doña María Cortezón Mier pudieran estar interesadas en el pleito, expido y firmo el presente en Santander a 17 de enero de 1995.—La magistrada jueza, Milagros Martínez Rionda.—El secretario (ilegible).

95/7801

**BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA**

**TARIFAS**

	PTA
Suscripción anual .....	14.100
Suscripción semestral .....	7.041
Suscripción trimestral .....	3.525
Número suelto del año en curso .....	96
Número suelto de años anteriores .....	150

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 91 de la Ley 37/92): 4 %

*Anuncios e inserciones:*

a) Por palabra .....	38
b) Por línea o fracción de línea en plana de tres columnas .....	200
c) Por línea o fracción de línea en plana de dos columnas .....	338
d) Por plana entera .....	33.800

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 90 de la Ley 37/92): 16 %

**Boletín Oficial de Cantabria**

Edita: Diputación Regional de Cantabria. Administración: Casimiro Sainz, 4. 39003-Santander. Teléfonos: 20.71.51 - 52 - 53. Fax: 20.71.46

Imprime: Imprenta Regional de Cantabria. General Dávila, 83. 39006-Santander. Teléfono 23.95.82. Fax 37.64.79

Inscripción: Registro de Prensa, Sección Personas Jurídicas, tomo 13, folio 202, número 1.003. Dep. Legal: SA-1-1958